



**ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO**

Normativa

Noviembre 2021



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE MORENO**



**ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO**

Normativa

Noviembre 2021



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE MORENO**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Rector
Hugo O. ANDRADE

Vicerrector
Alejandro L. ROBBA

Secretaria Académica
Roxana S. CARELLI

Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica
Adriana M. del H. SÁNCHEZ

Secretario de Extensión Universitaria
Esteban SÁNCHEZ

Secretaria de Administración
Graciela C. HAGE

Secretario Legal y Técnico
Guillermo E. CONY

Secretario de Tecnología de la Información y Comunicación
Claudio F. CELENZA

Secretario de Infraestructura y Plan Maestro
Eduardo A. FAIERMAN

Consejo Superior

Autoridades
Hugo O. ANDRADE
Alejandro L. ROBBA
M. Liliana TARAMASSO
Marcelo A. MONZÓN
J. Martín ETCHEVERRY

Consejeros

Claustro docente:
M. Beatriz ARIAS
Pablo A. TAVILLA
M. Patricia JORGE
Esteban SÁNCHEZ

Claustro estudiantil:
Tamara D. ROLDÁN
Camilo N. MARTÍNEZ

Claustro nodocente:
Vanessa A. CATTANEO

Secretario ad-hoc:
Manuela V. PENELA

ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Director
Claudio FARDELLI CORROPOLESE

Secretaría
Guadalupe FERRARO

Asesor Pedagógico
Sergio J. MALDONADO

Coordinadora Departamento de Orientación
Roxana M. JORGE

Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Moreno UNM-CS N° 487/18

Creación de la Escuela Secundaria Politécnica de la Universidad Nacional de Moreno

MORENO, 19 diciembre 2018

VISTO el Trámite Interno N° UNM: 0000009/2018 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO; y

CONSIDERANDO:

La Ley de Educación Superior N° 24.521 y el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por la Resolución ME N° 1.533/13, publicada en el Boletín Oficial N° 32.691 del 31 de julio de 2013.

Que de conformidad con el artículo 3° del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, es su objetivo general *"la promoción del desarrollo integral de la región de pertenencia por medio de la generación y transmisión de conocimientos e innovaciones científico-tecnológicas que contribuyan al desarrollo humano y profesional de la sociedad y a la solución de problemas, necesidades y demandas de la comunidad en general"*.

Que en ese contexto, por Resolución UNM-CS N° 193/15, este Cuerpo ratificó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN con el ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN y que fuera suscrito el 14 de septiembre de 2015 con la finalidad de llevar adelante la creación de una escuela secundaria politécnica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, en el marco del PROGRAMA DE CREACIÓN NUEVAS ESCUELAS SECUNDARIAS CON UNIVERSIDADES NACIONALES, impulsado, entre otros cometidos, por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en su Resolución CFE N° 188/12.

Que dicho acuerdo tiene por objeto contribuir a la formación de jóvenes de sectores vulnerables, por medio de la creación de escuelas públicas, gratuitas y articuladas con las instituciones universitarias, de tal modo de favorecer la continuidad de los estudios superiores de la población objetivo, a la vez que aporte un ámbito de innovación pedagógica que contribuya a la máxima articulación de la UNIVERSIDAD con las instituciones del nivel secundario del territorio en su conjunto, contribuyendo de esta forma al logro del objetivo estatutario de la UNIVERSIDAD.

Que asimismo, conforme lo dispuesto por la Resolución SPU N° 4.160/15, la SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS dio apoyo financiero a esta UNIVERSIDAD NACIONAL para la formulación del anteproyecto de escuela secundaria politécnica de la UNM.

Que en esa inteligencia y a fin de plasmar la concreción de este objetivo, por cuerda separada y en simultáneo, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, el ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el MUNICIPIO DE MORENO, impulsaron la construcción del edificio de la referida escuela, en una porción del sector del predio que fuera del ex Instituto Mercedes de Lasala y Riglos y cedido a la UNIVERSIDAD en 2010, en virtud del convenio celebrado entre la SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, el MUNICIPIO y la UNIVERSIDAD, mas tarde consolidado por la Ley 27.068 de transferencia definitiva y la escritura traslativa de dominio pertinente.

Que de esta forma, las partes han procurado optimizar el aprovechamiento de las posibilidades y economías que plantea el uso común de instalaciones tales como: Biblioteca, Laboratorios, Campus Deportivo y una amplia variedad de servicios conexos y medios de otros espacios complementarios relacionados con el bienestar estudiantil y la extensión universitaria.

Que de resultas de lo anterior, según consta en el Trámite Interno del visto y por intermedio de un equipo de especialistas conformado a tal fin, se ha concluido con la formulación de un Anteproyecto de ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNM, a la vez que ya se ha materializado gran parte de la construcción del edificio que ha de albergarla, en el marco del PROGRAMA DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA II - Etapa B- (CAF N° 8.945) y por

intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que no obstante los progresos realizados, no han concluido las obras ni concretado los acuerdos necesarios para su debido financiamiento para su puesta en marcha.

Que sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD NACIONAL ha continuado bregando por su concreción, concluyendo en la conveniencia de dar aprobación al referido Anteproyecto con 2 (DOS) opciones educativas, por un lado, bajo la modalidad de educación técnica, con las titulaciones de "Técnico Electromecánico" y de "Técnico en Construcciones", y por el otro, de bachillerato orientado, con la titulación de "Bachiller Orientado en Economía y Administración.

Que así también, resulta procedente dar aprobación a la creación de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ESPUNM), a fin de dar curso a las medidas necesarias para concretar la definición completa de los diseños curriculares y determinación de los demás requerimientos que demande su efectiva puesta en marcha y autorizaciones de correspondientes.

Que de esta forma, podrán reimpulsarse las decisiones y acuerdos con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la NACIÓN conducentes al efectivo financiamiento y equipamiento indispensable para su funcionamiento.

Que la mencionada iniciativa se sustenta plenamente en el PROYECTO INSTITUCIONAL de la UNIVERSIDAD 2011-2015, aprobado por la Resolución UNM-R N° 21/10 y que fuera autorizado por la Resolución ME N° 2.118/11 y los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL 2016-2021 de la misma y que oportunamente fueran aprobados por la Resolución UNM-CS N° 276/16.

Que la concreción de esta iniciativa, además de sostenerse en los principios de inclusión y calidad, que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO reconoce estatutariamente, en un todo de acuerdo con los principios constitucionales de equidad y gratuidad de la educación pública estatal, expresa la firme voluntad de contribuir a revertir el proceso de deterioro y parálisis en el que se encuentra sumergida la educación pública en el ámbito del Partido de MORENO.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 36 del ESTATUTO en vigencia, el Cuerpo trató y aprobó la decisión propiciada en la Sesión Ordinaria N° 43/18 del 19 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la creación de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ESPUNM), de acuerdo a los lineamientos que como Anexo de "ANTEPROYECTO DE ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO" forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ESPUNM) tiene su sede en la subparcela del sector del predio que, conforme el plano de subdivisión Nro. 074-0000245-2012, aprobado por la DIRECCIÓN DE GEODESIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se encuentra cedida para uso de Equipamiento Comunitario, con nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección A, Fracción I, Parcela 2, del partido de Moreno, la que fuera del ex Instituto Mercedes de Lasala y Riglos y cedido a la UNIVERSIDAD en virtud del convenio celebrado entre la SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la MUNICIPALIDAD de MORENO y la UNIVERSIDAD, y más tarde consolidado por la Ley 27.068 de transferencia definitiva y la escritura traslativa de dominio pertinente; quedando facultado el RECTORADO para arbitrar las medidas necesarias que demande la transferencia definitiva de la porción correspondiente a la ESPUNM.

ARTÍCULO 3°.- La ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ESPUNM) tendrá dependencia funcional del RECTORADO hasta su efectiva normalización, una vez aprobado su Estatuto e integración a los órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase al RECTORADO la formulación del PROYECTO INSTITUCIONAL de la ESCUELA

SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ESPUNM) para el primer sexenio de funcionamiento, contemplando su Estatuto, modalidad, orientación y diseños curriculares, organización, incluida la estimación de los recursos que demande su puesta en marcha y funcionamiento, estudios de factibilidad y demás determinaciones que hagan a su efectiva puesta en marcha.

ARTÍCULO 5°.- Créase la COMISIÓN ESPECIAL para la formulación del PROYECTO INSTITUCIONAL de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ESPUNM), la cual estará integrada por:

- a) El VICERRECTOR, quien ejercerá la PRESIDENCIA de la COMISIÓN,
- b) La SECRETARIA ACADÉMICA,
- c) La SECRETARIA INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES,
- d) El SECRETARIO GENERAL,
- e) La COORDINADORA-VICEDECANA del ÁREA EDUCACIÓN,
- f) c) Los docentes de la UNIVERSIDAD que se considere incorporar en razón de sus competencias,
- g) Los especialistas de la comunidad educativa que no formen parte de la comunidad universitaria y que se estime conveniente invitar.

Los integrantes de la COMISIÓN ejercerán sus funciones con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a impulsar las medidas concordantes pertinentes para hacer reserva del crédito necesario en el Presupuesto de Gastos y Recursos vigente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO para atender las erogaciones resultantes de la decisión propiciada.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN UNM-CS N° 487/18

Hugo O. ANDRADE
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

Alejandro A. OTERO
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR

ESTATUTO DE LA ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO¹

INDICE

	Pag.
PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	5
SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN	7
Capítulo I De la Enseñanza	7
Capítulo II De los Departamentos	7
TERCERA PARTE: CONDUCCIÓN	9
Capítulo I De las Autoridades	9
Capítulo II Del Director	9
Capítulo III De los Vicedirectores	10
Capítulo IV Del Consejo de Escuela	11
Capítulo V De Consejo de Convivencia	12
Capítulo VI De la Estructura Orgánico-Funcional de la ESPUNM	13
Capítulo VII del Régimen Electoral	13
CUARTA PARTE: COMUNIDAD EDUCATIVA	14
Capítulo I De los Docentes y Auxiliares Docentes	14
Capítulo II De los Estudiantes	14
Capítulo III De los No Docentes	15
QUINTA PARTE: PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL	16
Cláusulas Transitorias	17

¹ Aprobado por la Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Moreno UNM-CS N° 600/20 del 22 de julio de 2020, publicada en Boletín Oficial N° 34.434 del 27 de julio de 2020 y su rectificatoria UNM-R N° 110/20 del 27 de julio de 2020, publicada en Boletín Oficial N° 34.435 del 28 de julio de 2020.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- La ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ESPUNM) es una unidad organizativa creada por Resolución CS-UNM N° 487/18 del CONSEJO SUPERIOR, con autonomía académica y dependencia institucional y económico-financiera de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO para el desarrollo de la educación de Nivel Secundario en sus diferentes orientaciones.

La ESPUNM tiene dependencia funcional del RECTORADO.

ARTÍCULO 2°.- La ESPUNM tiene su sede en el predio e instalaciones sito en la subparcela del sector del predio que, conforme el plano de subdivisión Nro. 074-0000245-2012, aprobado por la DIRECCIÓN DE GEODESIA de la provincia de BUENOS AIRES, fue cedido para uso de Equipamiento Comunitario con nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección A, Fracción I, Parcela 2, del partido de MORENO, y que fuera del ex Instituto Mercedes de Lasala y Riglos, cedido a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO en virtud del convenio celebrado entre la SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la MUNICIPALIDAD de MORENO y la UNIVERSIDAD, consolidado por la Ley 27.068 de transferencia definitiva; quedando facultado el RECTORADO para arbitrar las medidas necesarias que demande la transferencia definitiva de la porción correspondiente a la ESPUNM e identificada con domicilio en la calle Intendente Corvalán N° 210 del partido de MORENO, provincia de BUENOS AIRES.

Asimismo, contará con las instalaciones que le provea bajo cualquier modalidad la UNIVERSIDAD de manera complementaria para asegurar la realización de sus actividades específicas tales como: Campus Deportivo, Laboratorios, Bibliotecas, y otros ámbitos pertinentes asimilables a tales.

ARTÍCULO 3°.- La ESPUNM rige su funcionamiento por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058 y la Ley de Educación Superior N° 24.521, sus modificatorias y complementarias, por el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, el presente ESTATUTO, y las reglamentaciones que en aplicación de estas se dicten, incluidas las resoluciones referidas al Nivel Secundario emanadas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

El ESTATUTO de la ESPUNM solo podrá ser modificado por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Todo cuanto no este específicamente reglamentado por este ESTATUTO y demás normativa accesoria, se regirá supletoriamente por el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD y los REGLAMENTOS emanados del CONSEJO SUPERIOR de la misma.

ARTÍCULO 4°.- La ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO tiene como objetivo general ofrecer educación de Nivel Secundario inclusiva y de calidad a adolescentes, jóvenes y adultos, priorizando la atención a la población del Partido de MORENO y atendiendo su formación cultural y ética.

ARTÍCULO 5°.- Son objetivos específicos de la ESPUNM:

- a) Desarrollar una propuesta pedagógica con una visión integral que asigne especial énfasis al cuidado de las trayectorias escolares atendiendo la diversidad de posibilidades e intereses, con el debido cuidado a la calidad de los aprendizajes esperados y desde la voluntad de contribuir a la generación de condiciones para el efectivo ejercicio del derecho a la culminación de los estudios secundarios.
- b) Brindar una formación actualizada y relevante que atienda al desarrollo de competencias y valores en sus estudiantes.
- c) Promover el interés y la continuidad de los estudios en el nivel superior; construyendo para eso una articulación virtuosa entre el Nivel Secundario y la UNIVERSIDAD.
- d) Generar un espacio de innovación pedagógica que ofrezca un ámbito de acceso al conocimiento y a la tecnología apropiado para las necesidades e inquietudes de los estudiantes.
- e) Generar trayectos formativos que promuevan espacios de alternativa de decisión por parte de los

estudiantes de manera que permitan cambios al interior de la misma. institución.

- f) Promover el mejoramiento de la Educación Secundaria en forma conjunta con las instituciones educativas del partido y la región, en forma mancomunada con los distintos DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS y áreas de investigación de la UNIVERSIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN de la provincia de BUENOS AIRES.

SEGUNDA PARTE

ORGANIZACIÓN

Capítulo I

DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 6°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO adopta como principio rector de su acción educativa en el Nivel Secundario, desarrollar procesos de innovación y mejora continua en procura de la excelencia en la oferta educativa, en la organización curricular, en las propuestas didácticas y en la evaluación de los aprendizajes; fomentando en todo momento un rol activo por parte de los estudiantes en su proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 7°.- Para su implementación la ESPUNM establecerá una organización compuesta por DEPARTAMENTOS para el logro de mayores niveles de integralidad y agregación de los diferentes campos disciplinares, a favor del desarrollo de una propuesta de enseñanza que permita el abordaje de problemáticas eje, con orientación a producciones según procesos concebidos en el marco de un trabajo colaborativo de docentes de las diferentes unidades curriculares.

La conformación de DEPARTAMENTOS, en tanto, unidades organizativas de la labor pedagógica, se determinará conforme el desarrollo de las opciones de la oferta educativa y estarán a cargo de un Docente Responsable.

ARTÍCULO 8°.- La ESPUNM desarrollará una oferta de Nivel Secundario, tanto Orientada como Técnica, organizadas cada una de ellas en un Ciclo Básico o General y un Ciclo Superior.

La oferta educativa y los Planes de estudios serán aprobados por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, conforme los criterios enunciados precedentemente y tomando en cuenta, tanto los Acuerdos Federales, como el Diseño Curricular de la provincia de BUENOS AIRES, de manera de no afectar la movilidad interinstitucional de los alumnos.

Capítulo II

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 9°.- La ESPUNM tendrá una estructura departamental aprobada por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, y a propuesta del DIRECTOR, conforme lo indicado precedentemente.

Inicialmente estará conformada por los siguientes DEPARTAMENTOS:

- a) De CIENCIAS SOCIALES,
- b) De CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES,
- c) De COMUNICACIÓN Y ARTES,
- d) De EDUCACIÓN TECNOLÓGICA,
- e) De DEPORTES Y RECREACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Los DEPARTAMENTOS constituyen unidades organizativas que tienen por objeto:

- a) Integrar las actividades de enseñanza, investigación y extensión de las diferentes unidades curriculares que lo componen.
- b) Facilitar el abordaje de problemáticas eje, con orientación a producciones según procesos concebidos en el marco de un trabajo colaborativo de docentes de las diferentes unidades curriculares, por medio de la coordinación entre los Responsables de los DEPARTAMENTOS.
- c) Favorecer la comunicación, el conocimiento y la colaboración entre docentes y estudiantes, brindando cohesión al quehacer pedagógico propendiendo a la mayor calidad y eficacia.
- d) Articular las tareas de enseñanza, investigación y extensión a fin de favorecer una adecuada formación práctica a los estudiantes, el acompañamiento de sus trayectorias y la transmisión de valores cívicos y de compromiso social.

ARTÍCULO 11.- La conducción de los DEPARTAMENTOS estará a cargo de un Docente Responsable designado por el DIRECTOR y elegido entre sus pares hasta el término del período de gobierno. Para ser designado Responsable de un DEPARTAMENTO se requiere poseer título de grado superior o universitario reconocido y ser Profesor Ordinario de la UNIVERSIDAD o de la ESPUNM. Podrán ser removidos por el DIRECTOR y su reemplazante será designado hasta el término del período de gobierno.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones y funciones de los Docentes Responsables de los DEPARTAMENTOS:

- a) Coordinar las actividades de los docentes que integran las unidades curriculares del área departamental.
- b) Llevar la planificación de actividades y la gestión de los requerimientos para el desarrollo de las actividades del DEPARTAMENTO.
- c) Participar de los procesos de evaluación de la actividad del DEPARTAMENTO.
- d) Intervenir en la planificación periódica de las unidades curriculares del área.
- e) Coordinar las tutorías y clases de apoyo destinadas a orientar y acompañar a los estudiantes para una mejor organización de su trayectoria escolar.

TERCERA PARTE

CONDUCCIÓN

Capítulo I

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 13.- La conducción y gestión de la ESPUNM es con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, por medio de:

- a) El DIRECTOR
- b) Los VICEDIRECTORES
- c) El CONSEJO DE ESCUELA
- d) El CONSEJO DE CONVIVENCIA
- e) Las unidades de conducción que componen la estructura orgánico-funcional de la ESPUNM.

Capítulo II

DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 14.- El DIRECTOR es la máxima autoridad de la ESPUNM y representante legal de misma. El DIRECTOR de la ESPUNM es designado por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, a propuesta del RECTOR y elegido entre los Docentes electos al CONSEJO DE ESCUELA por el término del período de gobierno, pudiendo ser reelegido.

Para ser designado DIRECTOR de la ESPUNM se requiere poseer título de grado superior o universitario reconocido con un mínimo de diez (10) años de antigüedad desde la obtención del mismo y ser Profesor Ordinario de la UNIVERSIDAD o de la ESPUNM.

Podrá ser removido por el RECTOR y su reemplazante será designado hasta el término del periodo de gobierno.

En caso de vacancia definitiva del DIRECTOR por cualquier causa, su reemplazante se designará conforme lo establecido precedentemente.

Artículo 15.- Son atribuciones y funciones del DIRECTOR:

- a) Ejercer la conducción y representación de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.
- b) Presidir y convocar al CONSEJO DE ESCUELA a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Resoluciones, Disposiciones, decisiones y/o instrucciones emanadas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.
- d) Ejercer la conducción administrativa de la ESPUNM, conforme lo dispuesto por el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD y el presente ESTATUTO y con arreglo a las reglamentaciones generales que apruebe el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.
- e) Supervisar las actividades de la ESPUNM y adoptar todas las medidas que estime necesarias para su buena marcha y coordinación interna de sus dependencias y con las demás áreas de la UNIVERSIDAD.
- f) Firmar los títulos y certificaciones de estudios que extienda la ESCUELA, junto con el RECTOR y demás autoridades que prevea la normativa en vigencia.
- g) Decidir todo lo atinente al reconocimiento de estudios en otras instituciones y las reincorporaciones con arreglo a la normativa que dicte el CONSEJO SUPERIOR.
- h) Designar a los Docentes Responsables de los DEPARTAMENTOS.
- i) Designar a los Profesores que integren el CONSEJO DE CONVIVENCIA de la ESPUNM.
- j) Administrar los recursos presupuestarios que le fueran asignados y formular las solicitudes de compras y contrataciones necesarias que deban ser realizadas por intermedio de la UNIVERSIDAD, con arreglo a la normativa en vigencia.

- k) Coordinar todo lo atinente a la comunicación institucional.
- l) Entender en las solicitudes de licencias o franquicias del personal docente, auxiliar docente y no docente de la ESPUNM y en las actuaciones que se sustancien en materia disciplinaria, con arreglo a la normativa en vigencia.
- m) Remitir a la UNIVERSIDAD, las decisiones que se adopten en el ámbito de su competencia, así como también los informes, solicitudes e iniciativas que se aprueben, con arreglo a la normativa vigente.
- n) Apercibir al personal a su cargo por faltas en el cumplimiento de sus deberes y promover la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, de acuerdo a los respectivos CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO y los Reglamentos Generales de la UNIVERSIDAD.
- o) Proponer al CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD:
 1. El Calendario Académico.
 2. La oferta educativa y los Planes de estudios.
 3. Los REGLAMENTOS INTERNOS de alumnos, y de orden académico y administrativo necesarios para su funcionamiento.
- p) Proponer al RECTORADO de la UNIVERSIDAD:
 1. La designación de los VICERRECTORES de la ESPUNM, elegidos entre los Docentes electos al CONSEJO DE ESCUELA.
 2. La designación del personal docente, auxiliar docente y no docente, interino o contratado por tiempo determinado que fuera necesario para el normal funcionamiento del establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.
 3. Los Llamados a concurso para la cobertura de cargos docentes, de auxiliares docentes y no docente.
 4. La estructura-orgánico funcional de auxiliares docentes y no docentes.
- q) Aprobar, previa opinión del CONSEJO DE ESCUELA y elevar al RECTORADO:
 1. El anteproyecto de presupuesto anual con sus requerimientos de recursos financieros, humanos, equipamiento e infraestructura.
 2. El anteproyecto de PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES, incluidas las actividades de docencia, investigación y extensión.
 3. El proyecto de MEMORIA INSTITUCIONAL ANUAL de la Escuela.
 4. El CÓDIGO DE CONVIVENCIA y el REGLAMENTO INTERNO de funcionamiento del CONSEJO DE CONVIVENCIA.

Capítulo III

DE LOS VICEDIRECTORES

ARTÍCULO 16.- Los VICEDIRECTORES son las autoridades encargadas de cada una de las orientaciones o especialidades de educación secundaria que ofrezca la ESPUNM.

Son designados por el RECTOR de la UNIVERSIDAD, a propuesta del DIRECTOR de la ESPUNM, y elegidos entre los Docentes electos al CONSEJO DE ESCUELA hasta el término del período de gobierno, pudiendo ser reelegidos.

Para ser designado VICEDIRECTOR de la ESPUNM se requieren las mismas condiciones que para ser DIRECTOR.

Podrán ser removidos por el DIRECTOR de la ESPUNM y sus reemplazantes serán designados hasta el término del período de gobierno.

En caso de vacancia definitiva del VICEDIRECTOR por cualquier causa, su reemplazante se designará conforme lo establecido precedentemente.

Artículo 17.- Son atribuciones y funciones de los VICEDIRECTORES:

- a) Coordinar las actividades, y la organización pedagógica y didáctica de la modalidad u orientación a su cargo.
- b) Conducir, junto a las autoridades departamentales la supervisión del cumplimiento de los lineamientos pedagógicos por parte del equipo docente.
- c) Llevar adelante la evaluación del desarrollo de las propuestas de enseñanza específicas de cada

- espacio curricular y de enseñanza integradas.
- d) Refrendar los dictámenes en lo referido al reconocimiento de estudios en otras instituciones y las reincorporaciones de los alumnos.
 - e) Ejercer las funciones que en forma permanente o transitoria le encomiende el DIRECTOR y colaborar en todo cuanto le sea requerido por este.
 - f) Ejercer las funciones del DIRECTOR en caso de ausencia, impedimento o vacancia transitoria, con el acuerdo del RECTOR.
 - g) Asistir con voz y voto a las sesiones del CONSEJO DE ESCUELA.
 - h) Implementar las Resoluciones, decisiones y/o instrucciones que dicte la superioridad y asesorarla en las cuestiones pertinentes que le sean requeridas.
 - i) Remitir a la superioridad, los informes, solicitudes e iniciativas que se aprueben en el ámbito de su competencia.
 - j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del CÓDIGO DE CONVIVENCIA y las resoluciones o recomendaciones emanadas del CONSEJO DE CONVIVENCIA.
 - k) Velar por la regularidad de la enseñanza, el desarrollo del currículum y tomar debida nota de las deficiencias que observare, a fin de informar al DIRECTOR.
 - l) Orientar y supervisar, con la colaboración de los Responsables de los DEPARTAMENTOS, el desempeño de las tareas, la producción de material pedagógico didáctico necesario para la realización de los procesos de enseñanza y aprendizaje
 - m) Aprobar los programas y/o planificaciones de las asignaturas, con la previa conformidad de los Responsables de DEPARTAMENTO.
 - n) Realizar la observación de clases y el desenvolvimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
 - o) Impulsar y llevar a cabo evaluaciones de los procesos de enseñanza y aprendizaje puntuales con prescindencia de los planificados regularmente por la ESPUNM.

Capítulo IV

DEL CONSEJO DE ESCUELA

ARTÍCULO 18.- El CONSEJO DE ESCUELA es un cuerpo colegiado que asiste y asesora al DIRECTOR y a los VICEDIRECTORES de la ESPUNM en sus funciones.

ARTÍCULO 19.- Integran el CONSEJO DE ESCUELA:

- a) El DIRECTOR,
- b) Los VICEDIRECTORES,
- c) 3 (TRES) Profesores electos por el cuerpo docente,
- d) 2 (DOS) Estudiantes electos por los mismos,
- e) 2 (DOS) Auxiliares de la docencia y personal no docente electos por los mismos.
- f) 1 (UN) Docente Extraordinario representante del CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

Por Resolución del CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD podrá aumentarse proporcionalmente la cantidad de miembros del CONSEJO, conforme la incorporación de nuevas modalidades y/u orientaciones de educación secundaria, respetando la proporcionalidad establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO 20.- Los Profesores electos por el cuerpo docente, son elegidos por votación directa a simple pluralidad de votos, pudiendo ser reelegidos, conforme lo establezca el REGLAMENTO ELECTORAL de la UNIVERSIDAD.

Son elegidos por un período de 4 (CUATRO) y se requiere poseer título de grado superior o universitario reconocido y ser Profesor Ordinario de la UNIVERSIDAD o de la ESPUNM para ser electos.

Se elegirán del mismo modo, suplentes en igual número que los titulares, a quienes reemplazarán, con arreglo a la reglamentación que a tal efecto dicte el CONSEJO SUPERIOR.

El ejercicio de funciones en el CONSEJO DE ESCUELA es ad honorem.

ARTÍCULO 21.- Los Estudiantes electos por los mismos, son elegidos por votación directa a simple

pluralidad de votos, pudiendo ser reelegidos, conforme lo establezca el REGLAMENTO ELECTORAL de la UNIVERSIDAD.

Son elegidos por un período de 2 (DOS) y se requiere ser Estudiantes Regulares de la ESCUELA de cuarto año o superior para ser electos.

Se elegirán del mismo modo, suplentes en igual número que los titulares, a quienes reemplazarán, con arreglo a la reglamentación que a tal efecto dicte el CONSEJO SUPERIOR.

El ejercicio de funciones en el CONSEJO DE ESCUELA es ad honorem.

ARTÍCULO 22.- Los Auxiliares de la docencia y personal no docente electos por los mismos, son elegidos por votación directa a simple pluralidad de votos, pudiendo ser reelegidos, conforme lo establezca el REGLAMENTO ELECTORAL de la UNIVERSIDAD.

Son elegidos por un período de 4 (CUATRO) y se requiere pertenecer a la dotación de la Planta Permanente de la ESPUNM para ser electos.

Se elegirán del mismo modo, suplentes en igual número que los titulares, a quienes reemplazarán, con arreglo a la reglamentación que a tal efecto dicte el CONSEJO SUPERIOR.

El ejercicio de funciones en el CONSEJO DE ESCUELA es ad honorem.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del CONSEJO DE ESCUELA:

a) Dictaminar sobre:

1. El anteproyecto de presupuesto anual con sus requerimientos de recursos financieros, humanos, equipamiento e infraestructura y elevar al RECTORADO.
2. El anteproyecto de PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES, incluidas las actividades de docencia, investigación y extensión en el ámbito de la ESPUNM.
3. El proyecto de MEMORIA INSTITUCIONAL ANUAL de la Escuela.
4. El CÓDIGO DE CONVIVENCIA de la ESPUNM y el REGLAMENTO INTERNO de funcionamiento del CONSEJO DE CONVIVENCIA.

b) Prestar colaboración y asesoramiento al DIRECTOR en la formulación de:

1. La oferta educativa y los Planes de estudios.
2. Los REGLAMENTOS INTERNOS de alumnos, y de orden académico y administrativo necesarios para su funcionamiento.

c) Asesorar al DIRECTOR en todo cuanto sea requerido por este.

d) Aprobar su REGLAMENTO INTERNO de funcionamiento.

ARTÍCULO 24.- El CONSEJO DE ESCUELA es convocado a sesión, cuando se estime oportuno, por el DIRECTOR.

El DIRECTOR preside el CONSEJO DE ESCUELA. En su ausencia, por el VICEDIRECTOR que el mismo cuerpo designe por mayoría simple de votos de los miembros presentes

Se reúnen en sesión al menos una 1 (UNA) vez cada 2 (DOS) meses, excepto durante los periodos de receso.

El CONSEJO DE ESCUELA sesiona válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del DIRECTOR se computa doble.

El CONSEJO DE ESCUELA solo podrá considerar los asuntos contenidos en el Orden del día para los cuales han sido expresamente convocados. Podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del día por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Capítulo V

DEL CONSEJO DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 25.- El CONSEJO DE CONVIVENCIA de la ESPUNM es un cuerpo colegiado consultivo para analizar, debatir, y entender en las múltiples situaciones de la convivencia, los vínculos, y las conductas permitidas y no permitidas en la vida cotidiana de la institución y proponer normas que hagan al buen clima institucional y respeto mutuo para favorecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 26.- Integran el CONSEJO DE CONVIVENCIA:

- a) 4 (CUATRO) Profesores designados por el DIRECTOR, 1 (UNO) de ellos en calidad de Presidente, y elegidos entre los miembros de la comunidad educativa hasta el término del período de gobierno.
- b) 2 (DOS) Estudiantes electos por los mismos, en los términos previstos en el artículo 21 del presente ESTATUTO.

2 (DOS) padres de los Estudiantes, a través del mecanismo que oportunamente establezca el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, a propuesta de la ESPUNM.

El ejercicio de funciones en el CONSEJO DE CONVIVENCIA es ad honorem.

Para su integración deberá respetarse la participación equitativa de miembros de la comunidad educativa por modalidades y/u orientaciones de educación secundaria.

Por Resolución del CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD podrá aumentarse proporcionalmente la cantidad de miembros del CONSEJO, conforme la incorporación de nuevas modalidades y/u orientaciones, respetando la proporcionalidad establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del CONSEJO DE CONVIVENCIA:

- a) Proponer el CÓDIGO DE CONVIVENCIA de la ESPUNM, con sustento en la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061, la Ley Nacional de Promoción de la Convivencia y Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas N° 26.892 y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.
- b) Dar tratamiento e interpretar de la manera que considere más justa la aplicación de las normas a cada situación particular que deba intervenir.
- c) Asistir y asesorar al DIRECTOR y a los VICEDIRECTORES cuando deban resolver transgresiones a las normas y el CÓDIGO DE CONVIVENCIA de la ESPUNM.
- d) Informar y notificar por escrito al inicio de cada año escolar, tanto a los ingresantes como a sus familias, sobre el CÓDIGO DE CONVIVENCIA y el funcionamiento del CONSEJO.
- e) Informar y notificar por escrito a cada miembro docente, auxiliar docente y no docente que se incorpore a la ESPUNM sobre el CÓDIGO DE CONVIVENCIA y el funcionamiento del CONSEJO.
- f) Promover y llevar a cabo actividades de sensibilización y estrategias de prevención de problemas de convivencia, alentando la participación de toda la comunidad educativa.
- g) Proponer su REGLAMENTO INTERNO de funcionamiento.

Capítulo VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LA ESPUNM

ARTÍCULO 28.- El DIRECTOR ejercerá la conducción de la ESPUNM con el apoyo de una estructura orgánico-funcional de auxiliares docentes y no docentes para la conducción y gestión de los asuntos administrativos, técnicos, económicos, operativos y de servicios que deba llevar a cabo por sí mismo, la que será dispuesta por Resolución del RECTOR, de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso l) del artículo 45 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD en vigencia.

Capítulo VII

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 29.- Los actos eleccionarios que deban realizarse para la cobertura de cargos y representaciones electivas, serán realizados por la JUNTA ELECTORAL de la UNIVERSIDAD y en la oportunidad de las elecciones generales de la misma, con sujeción a lo preceptuado en el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD y su REGLAMENTO ELECTORAL en vigencia.

En la integración de la JUNTA ELECTORAL se incorporará un representante por la ESPUNM.

El CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD incorporará al REGLAMENTO ELECTORAL las disposiciones reglamentarias específicas para ejercer el voto y ser elegido en el ámbito de la ESPUNM, en todo cuanto no se hallare previsto en este ESTATUTO y en armonía con las previsiones aplicables al resto de la comunidad universitaria.

CUARTA PARTE

COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 30.- Integran la Comunidad Educativa de la ESPUNM, sus docentes y auxiliares docentes, sus estudiantes, y su personal no docente.

Los egresados y los padres de los estudiantes podrán colaborar y participar de los asuntos que hacen a la vida de la institución a través de los mecanismos que oportunamente establezca el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, a propuesta de la ESPUNM.

Capítulo I

DE LOS DOCENTES Y AUXILIARES DOCENTES

ARTÍCULO 31.- El personal docente y auxiliar docente de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO tiene a su cargo la dirección, supervisión, ejecución y/o asistencia de los procesos de enseñanza y aprendizaje, evaluación, orientación, investigación y extensión en el ámbito de la misma.

ARTÍCULO 32.- Los docentes y auxiliares docentes se designarán de acuerdo a las categorías, niveles y funciones tipificados en el artículo 2º del Anexo I correspondiente a DOCENTES PREUNIVERSITARIOS del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, cuyo texto, aprobado por Acuerdo Plenario CIN A.P. N° 748/10, fuera ratificado sin reservas por esta UNIVERSIDAD NACIONAL, en la Sesión Ordinaria N° 08/14 y homologado por Decreto APN-PTE N° 1.246/15.

ARTÍCULO 33.- El personal docente y auxiliar docente de la ESPUNM tiene mismas las obligaciones, responsabilidades y derechos que prevé el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 34.- Los términos y condiciones previstas para su designación en forma transitoria e interina, así como el ingreso a la Carrera a través de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, se ajustarán a las previsiones del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD y la reglamentación que a tal fin haya aprobado el CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 35.- Para ser designado docente o auxiliar docente se requiere que el candidato posea título académico o docente correspondiente al ejercicio de la enseñanza en el Nivel Secundario, según las modalidades de que se trate y de acuerdo a la normativa aprobada en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 36.- Con arreglo a lo dispuesto precedentemente, el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD establecerá por la vía reglamentaria los derechos y deberes y tareas específicas para cada una de las categorías, niveles y funciones antes indicadas, así como los regímenes de dedicación y de incompatibilidades aplicables.

ARTÍCULO 37.- El personal docente y auxiliar docente de la deberá presentar su Plan Anual de Trabajo y un informe o memoria anual de sus actividades, el que será evaluado y aprobado con arreglo a la normativa en vigencia de la UNIVERSIDAD.

Capítulo II

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 38.- Son estudiantes de la ESPUNM aquellos inscriptos que hayan acreditado la aprobación

del Nivel Primario, conforme lo previsto en la Resolución CFE N° 102/10 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido con las condiciones de ingreso de la misma.

ARTÍCULO 39.- Las condiciones de ingreso a la ESPUNM son las siguientes:

- a) Tener domicilio fijado en el Partido de MORENO al momento de la inscripción.
- b) No ser estudiante regular de nivel secundario en otra institución.
- c) Ser menor de 14 (CATORCE) años cumplidos al 30 de junio del año calendario correspondiente al ciclo lectivo de inscripción.
- d) Contar con la vacante asignada.

ARTÍCULO 40.- Cuando el número de inscriptos sea superior a la cantidad de vacantes disponibles, se resolverá por sorteo en acto público.

Por el mismo procedimiento se determinará un porcentaje no mayor al 30% (TREINTA POR CIENTO) de ingresantes en reserva en cada oportunidad de inicio del ciclo lectivo, en caso de desistimiento de los ingresantes con vacantes asignadas.

Anualmente la ESPUNM fijará al momento de habilitar la inscripción de aspirantes, el número de vacantes disponibles y en reserva y su distribución equitativa por género y en proporción a la población por localidades del partido de MORENO.

A efectos de lo anterior, la ESPUNM se encuentra habilitada para realizar proyecciones de población por localidad y/o de estudiantes del Nivel Primario de modo de mantener actualizada dicha distribución a la realidad actual.

ARTÍCULO 41.- No serán admisibles la reserva de vacantes ni privilegio alguno para los hijos del personal de la comunidad universitaria de MORENO o de la ESPUNM ni de los hermanos de la comunidad estudiantil, ya sea de la UNIVERSIDAD o de la ESPUNM.

ARTÍCULO 42.- Fuera del período de inscripción, la ESPUNM podrá admitir la inscripción excepcional de estudiantes durante el ciclo lectivo, siempre que contare con vacantes disponibles y una vez agotado el listado de ingresantes en reserva. El efectivo ingreso estará sujeto al dictamen de los responsables de las tareas de orientación y apoyo escolar.

ARTÍCULO 43.- Los estudiantes de la ESPUNM tienen las mismas obligaciones y derechos que prevé el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 44.- La condición de estudiante regular de la ESPUNM se mantiene siempre que se registre actividad académica, hasta que se expida el certificado analítico final, de pase o la constatación de la decisión de no continuar estudios.

Capítulo III

DE LOS NO DOCENTES

ARTÍCULO 45.- El personal no docente de la ESPUNM es aquél que desempeña tareas de apoyatura técnica, administrativa y de servicios para el desarrollo de las actividades sustantivas de la misma.

ARTÍCULO 46.- Los cargos no docentes serán cubiertos en función de la idoneidad y de acuerdo a la estructura escalafonaria prevista en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, homologado por el Decreto APN-PTE N° 366/06.

ARTÍCULO 47.- El personal no docente de la ESPUNM tiene las mismas obligaciones, responsabilidades y derechos que prevé el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 48.- Los términos y condiciones previstas para su designación en forma transitoria e interina, así como el ingreso a la Carrera a través de concursos, se ajustarán a las previsiones del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD y la reglamentación que a tal fin haya aprobado el CONSEJO SUPERIOR.

QUINTA PARTE

PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 49.- La ESPUNM participará de la elaboración periódica del PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL de la UNIVERSIDAD, con la finalidad de orientar su propio desarrollo, establecer un marco de referencia valorativa de sus funciones sustantivas, de modo de apreciar los logros, y propiciar las mejoras necesarias, con sujeción a las previsiones del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD y las que establezca el RECTORADO en cada oportunidad de su formulación.

En concordancia con lo anterior llevará adelante los procesos de autoevaluación institucional que impulse la UNIVERSIDAD de acuerdo a la normativa en vigencia.

ARTÍCULO 50.- A tales efectos, la ESPUNM implementará un PROGRAMA DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INTEGRAL anual de sus actividades docentes y comunitarias, a cuyos efectos propiciará la reglamentación pertinente que aprobará el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 51.- El plazo para la elección de las autoridades y normalización de la ESPUNM no podrá exceder de 5 (CINCO) años.

ARTÍCULO 52.- Hasta tanto se integren los cuerpos colegiados y y/o designen provisoriamente las demás autoridades previstas en el presente ESTATUTO, el DIRECTOR de la ESPUNM, designado por el RECTOR con carácter de organizador, ejercerá todas las atribuciones previstas en el mismo, se encuentren o no asignadas a este.

Sin perjuicio de lo anterior, el RECTOR se encuentra facultado para designar al resto de las autoridades y miembros de los cuerpos colegiados en forma provisional o interina y de manera gradual, conforme los requerimientos que demande el desarrollo de las actividades, quedando todos ellos exceptuados de reunir los requisitos y condiciones previstas en este ESTATUTO durante el periodo organizacional indicado en el artículo 51 de este ESTATUTO.

ARTÍCULO 53.- Por la vía reglamentaria, el CONSEJO SUPERIOR establecerá oportunamente las condiciones excepcionales que se consideren apropiadas para la realización de la primera elección y conformación de su conducción por primera vez, la que en concordancia con el artículo 29 de este ESTATUTO, deberá coincidir con la elección de autoridades para un periodo de gobierno universitario.

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ESPUNM)²

DE LA ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 1°.- La organización pedagógica de la ESPUNM se rige por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058 y la Ley de Educación Superior N° 24.521, sus modificatorias y complementarias, por el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, por el ESTATUTO de la ESPUNM, incluidas las resoluciones referidas al Nivel Secundario emanadas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, y el presente REGLAMENTO ACADÉMICO de la misma.

ARTÍCULO 2°.- El presente REGLAMENTO tiene por finalidad dotar de un ordenamiento e institucionalidad al proyecto pedagógico que propicia, delimitando áreas de intervención y responsabilidades individuales y colectivas, tanto de las autoridades, como de los docentes y de los estudiantes, en un marco de flexibilidad y de participación estudiantil como rasgo identitario, con el objeto de contribuir a una formación que aliente el ejercicio de ciudadanía, la creatividad, el interés por aprender, el juicio propio y pensamiento crítico, y a la vez que fortalezca la capacidad para la toma de decisiones y el trabajo en equipo.

ARTÍCULO 3°.- Conforme el artículo 7° del ESTATUTO la ESPUNM, la coordinación y organización de la labor pedagógica se establece por medio de DEPARTAMENTOS a partir de las diferentes áreas de conocimiento disciplinar que se establezcan de acuerdo al mismo.

La enseñanza se impartirá preferentemente en aulas organizadas por Áreas de Conocimiento, con la finalidad de asegurar el abordaje de problemáticas eje que permitan integrar los procesos de enseñanza, investigación y extensión de los diferentes espacios curriculares.

La implementación de esta modalidad de enseñanza se operativizará por medio de MÓDULOS DE APRENDIZAJE, conformados a partir de las problemática eje que se definan y que serán abordados desde los diferentes Espacios Curriculares articulados estratégicamente.

ARTÍCULO 4°.- Para el desarrollo de la propuesta pedagógica enunciada precedentemente, se dotará a las aulas de los recursos e instalaciones necesarias para el desarrollo de actividades tales como investigación, exposición, trabajos individuales o en grupo, encuentros plenarios, seminarios, entre otras.

ARTÍCULO 5°.- La planificación de cada MÓDULO DE APRENDIZAJE se organizará en función de dar respuestas a problemas concretos y significativos, con la finalidad de dotar a los estudiantes de habilidades y destrezas para la aplicación de los contenidos.

Para su formulación, se tomarán como referencia, los NÚCLEOS DE APRENDIZAJES PRIORITARIOS (NAP) propuestos para cada Espacio Curricular y prioridades que regularmente establecerá el CONSEJO DE ESCUELA.

La duración de los MÓDULOS será trimestral y su secuenciación, permitirá el desarrollo de un proceso de integración concatenada de habilidades y destrezas crecientemente desarrolladas por los estudiantes.

Al finalizar cada MÓDULO los estudiantes tendrán una calificación particular para cada Espacio Curricular y una específica para el MÓDULO, conforme se establezca en el REGLAMENTO DE ALUMNOS de la ESPUNM.

Esta labor se desarrollará con la asistencia de un ÁREA DE ASESORÍA PEDAGÓGICA que ha de contribuir a la formulación de objetivos transversales que permitan la integración de la labor docente y de los conocimientos, de modo de superar la atomización enciclopedista tradicional de la enseñanza y favorecer el desarrollo de capacidades por parte de los estudiantes para la adquisición de autonomía en los procesos de aprendizaje.

ARTÍCULO 6°.- La ESPUNM ofrecerá una formación de Nivel Secundario organizada sobre la base de una

² Aprobado por Resolución UNM-CS N° 605/20

jornada extendida de hasta 7 (SIETE) u 8 (OCHO) horas diarias de lunes a viernes, según la modalidad u orientación, incluidos los tiempos de recreación y refrigerio y sin computar las actividades complementarias o extraordinarias que se prevean en los días sábados.

ARTÍCULO 7°.- La jornada escolar contemplará la dedicación de tiempos para el estudio, la realización de tareas escolares y la profundización, recuperación o revisión de los aprendizajes.

La jornada se organizará por medio de un esquema horario regular para el desarrollo de las distintas actividades de duración variable, alternando los distintos Espacios Curriculares, clases de apoyo, actividades complementarias y demás actividades.

ARTÍCULO 8°.- Las actividades a realizar por el estudiante se ordenarán de acuerdo al Plan de Estudios en el que se encuentra inscripto y la labor de seguimiento personalizado de su trayectoria, con la finalidad de orientar y acompañar preventivamente su progreso.

Esta labor se desarrollará por intermedio de un **ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN**, integrada por docentes tutores en articulación con el equipo docente responsable de los Espacios Curriculares.

ARTÍCULO 9°.- La actividad a desarrollar por los estudiantes en cada Espacio Curricular se ajustará al Programa debidamente aprobado, conforme las prescripciones del presente REGLAMENTO.

Estos serán presentados a los estudiantes al inicio de la cursada, dando cuenta de las modalidades e instancias de evaluación y serán una herramienta de trabajo a lo largo de la misma.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 10.- Las iniciativas de nuevas modalidades y/o orientaciones de Educación Secundaria a dictar por la ESPUNM, deberán hallarse previamente contempladas en su PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL vigente.

ARTÍCULO 11.- Los proyectos de nuevas modalidades y/o orientaciones de Educación Secundaria contendrán las siguientes definiciones:

- a) Denominación de la certificación que otorga.
- b) Fundamentación de la propuesta, consignando los aspectos más relevantes que hagan a su pertinencia y objetivo institucional de su creación.
- c) Perfil del Egresado. En sintonía con las asignaturas y contenidos del Plan de Estudios, se enunciarán las actividades para las que el egresado resulte competente³.
- d) Organización del Plan de Estudios. Concebido en un Ciclo Básico o General y un Ciclo Superior y conteniendo un detalle del desarrollo curricular y de la estructuración y organización del conjunto de conocimientos, capacidades y destrezas que hagan al logro del Perfil del Egresado. Deberá incluir información de los logros esperados y contenidos mínimos de cada uno de los Espacios o Unidades Curriculares, su carga horaria semanal y duración de las mismas, acorde a los mínimos requeridos. De hallarse previsto, el régimen de correlatividades que se establezca entre las distintas instancias que la componen.
- e) Estudio de Pertinencia.
- f) Estudio de Factibilidad.

ARTÍCULO 12.- El Estudio de Pertinencia a que refiere el punto e) del artículo 11, incluirá los siguientes elementos:

- a) Un análisis del contexto social, económico y cultural que permita fundar la necesidad a cubrir con la certificación que se propicia.
- b) Un análisis de la evolución reciente de los campos profesionales relacionados con la modalidad, tanto en términos cuantitativos y su distribución geográfica, como en relación a las características predominantes en la formación propuesta, con el objeto de fundamentar la necesidad distintiva de

³ Se deberán redactar en infinitivo.

formar egresados con el perfil propuesto.

- c) Una estimación fundada de la demanda de ingreso, en el marco de la oferta local, y su evolución durante el primer ciclo de dictado completo a partir de su puesta en marcha.
- d) Un análisis acerca del impacto de la creación de la nueva modalidad y/o orientación. Dicho estudio podrá desarrollarse como parte de la fundamentación de la propuesta.

ARTÍCULO 13.- El Estudio de Factibilidad a que refiere el punto f) del artículo 11, deberá contemplar una estimación de los recursos económicos, humanos, de infraestructura y equipamiento que involucrará la puesta en marcha del proyecto a lo largo del primer ciclo de dictado completo desde su inicio y un cronograma de plazos y tareas previas para su puesta en marcha.

ARTÍCULO 14.- Los Espacios Curriculares podrán definirse con carácter anual o semestral, tales como Asignaturas, Talleres, Proyectos, Seminarios, o Módulos. En todos los casos deberán incluir sus Logros Esperados, Contenidos Mínimos y carga horaria semanal y total.

ARTÍCULO 15.- Los Planes de Estudios incluirán actividades de tutoría, de acompañamiento y/o clases de apoyo destinadas a orientar y acompañar a los estudiantes para una mejor organización de su trayectoria escolar y sostener el cursado y la aprobación de los espacios curriculares o asignaturas.

ARTÍCULO 16.- Los Planes de Estudios podrán prever un sistema de créditos de tal modo de habilitar a los estudiantes a realizar otras experiencias formativas alternativas o complementarias, dentro o fuera de la ESPUNM, con la conformidad de un docente tutor. Asimismo, podrán preverse actividades opcionales u optativas.

Las actividades opcionales y complementarias conllevan la orientación a los estudiantes para la planificación de su propio recorrido según sus intereses, perfil y ordenamientos de las instancias curriculares por medio de un **ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN** que brindará asesoramiento y apoyo.

ARTÍCULO 17.- Las iniciativas de modificación de los Planes de Estudios vigentes, contendrán junto al desarrollo completo del nuevo Plan de Estudios:

- a) Una exposición de las razones que recomiendan la adopción de los cambios propuestos.
- b) Un cuadro comparativo de los cambios propuestos y el Plan de Estudios vigente.
- c) Una propuesta de trabajo que aborde la problemática de la transición entre el Plan de Estudios vigente y el que se propone adoptar, especificando los problemas que se prevé enfrentar en el curso de la misma, la manera de resolverlos, el plazo de duración estimado y los recursos que insumirá la puesta en marcha de las modificaciones propuestas.

ARTÍCULO 18.- De conformidad con el artículo 8° del ESTATUTO de la ESPUNM, corresponde al CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO aprobar las modalidades y/o orientaciones que compongan su oferta de educación de Nivel Secundario, incluidas sus modificaciones y/o actualizaciones, en armonía con el inciso f) del artículo 46 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD en vigencia.

Toda iniciativa a tratarse por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, requerirá del dictamen previo de la SECRETARÍA ACADÉMICA de la misma, respecto de su adecuación a la normativa vigente y a las disposiciones del presente REGLAMENTO y la opinión favorable y fundada del CONSEJO DE ESCUELA.

Una vez aprobada la propuesta por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, la SECRETARÍA ACADÉMICA iniciará los trámites pertinentes para el reconocimiento oficial y validez nacional de la certificación a otorgar por la ESPUNM, por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

A efectos de dicha presentación, se excluirán los antecedentes relativos a los Estudios de Pertinencia y Factibilidad.

DE LOS ESPACIOS CURRICULARES

ARTÍCULO 19.- Cada Espacio o Unidad Curricular de los Planes de Estudios, contará con un Programa elaborado y/o actualizado en lo sucesivo con periodicidad anual, por el docente a cargo de la misma. El Docente Responsable del DEPARTAMENTO de pertenencia prestará su conformidad y de considerarlo oportuno, impulsará su revisión y/o actualización.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al VICEDIRECTOR de la orientación de que se trate aprobar los Programas de los Espacios Curriculares, conforme el inciso m) del artículo 17 del ESTATUTO de la ESPUNM, con sujeción a la concordancia entre los elementos que integran los Programas y los Logros Esperados y Contenidos Mínimos previstos en los Planes de Estudios, así como también, respecto de las demás disposiciones previstas en el presente REGLAMENTO.

Una vez aprobados, el área pertinente de la ESPUNM deberá conservar una copia y llevar un registro de los mismos.

ARTÍCULO 21.- Los Programas de los Espacios Curriculares contendrán las siguientes definiciones:

- a) **RESPONSABLES Y DATOS BÁSICOS:** Se deberá consignar el nombre del docente a cargo y colaboradores; junto con las referencias del Espacio Curricular de que se trató, en cuanto a denominación, código, período de dictado, Módulo/s de Aprendizaje que integra, cantidad de clases y carga horaria prevista para su dictado, y período de vigencia.
- b) **FUNDAMENTACIÓN:** Se deberá desarrollar sucintamente cuál es el propósito del Espacio Curricular en el marco del Plan de Estudios y la importancia del aprendizaje de sus contenidos con relación al Perfil del Egresado. Asimismo, deberá plantear qué problemática eje abordará.
- c) **LOGROS ESPERADOS y CONTENIDOS MÍNIMOS:** Se reproducirán estrictamente los enunciados en los Planes de Estudios en vigencia.
- d) **CONTENIDOS:** Se desagregarán los distintos contenidos mínimos a desarrollar en cada una de las unidades temáticas que contemple el Programa y los tiempos que demande su desarrollo, incluyendo los objetivos específicos para cada unidad y Módulo/s de Aprendizaje que se involucra en cada unidad temática.
- e) **BIBLIOGRAFÍA:** Se enunciará la bibliografía a utilizar, especificando su carácter obligatorio o ampliatorio si la hubiere, en cada una de las unidades temáticas que contemple el Programa; la que podrá enunciarse en un apartado específico.
- f) **METODOLOGÍA DE TRABAJO:** Se identificará el tipo de actividades a desarrollar en las clases, teniendo en cuenta su correspondencia, sobre todo, con los objetivos de tipo pedagógico y/o actitudinales que hayan sido establecidos previamente.
- g) **EVALUACIÓN Y APROBACIÓN:** En este apartado deberá establecerse las formas de evaluación (cantidad y oportunidad de las evaluaciones parciales, recuperatorias e integradoras si las hubiere, los trabajos prácticos, coloquios y demás obligaciones complementarias que fueren exigibles) y su modalidad, en cuanto a si serán en forma escrita, oral, o una combinación de ambas modalidades, con arreglo a las previsiones que establezca el REGLAMENTO DE ALUMNOS de la ESPUNM.
- h) **OTROS:** La eventual programación de conferencias, visitas u otras actividades que enriquezcan el contenido de los Espacios curriculares. Asimismo, se consignará todo lo atinente a las "aulas virtuales" de cada una de ellas, las que se organizarán exclusivamente a través del CAMPUS VIRTUAL de la ESPUNM y las plataformas web especialmente habilitadas por la ESCUELA, como apoyo complementario de la cursada y para facilitar la experiencia de los estudiantes.

ARTÍCULO 22.- En los casos que se incluyan actividades que impliquen riesgos de cualquier índole, se deberán enunciar y señalar las medidas de seguridad que sea necesario adoptar.

En los casos que se prevean actividades fuera de la sede de la ESPUNM, deberán contemplarse las medidas de seguridad que se requieran y las autorizaciones que correspondan.

Los VICEDIRECTORES, deberán contar con la previa autorización del DIRECTOR de la ESPUNM, a la iniciación de las mismas, a fin de que puedan adoptarse las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 23.- La aprobación de los Programas de los Espacios Curriculares y sus actualizaciones, deberá

ser anterior al inicio del dictado de clases correspondiente al momento en que rija su vigencia, procurando la mayor anticipación posible para una conveniente adecuación y preparación de las actividades.

Los DEPARTAMENTOS procurarán la actualización de los Programas de los Espacios Curriculares, conforme la periodicidad que establezcan, pudiendo fijar los plazos de vigencia que estimen conveniente en cada caso.

La aprobación de los Programas de los Espacios Curriculares optativos, solo tendrán vigencia por el ciclo lectivo indicado y el posterior, cuando expresamente fuere señalado.

DEL CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 24.- Anualmente el DIRECTOR de la ESCUELA propondrá al CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, la aprobación del CALENDARIO ESCOLAR y la oferta educativa del Ciclo Lectivo, consignando las fechas de inscripción de aspirantes, periodos de cursada, turnos de exámenes o periodos de recuperación, actos de colaciones y todo otro ordenamiento de tiempo que se requiera para el funcionamiento de la misma.

El Ciclo Lectivo anual inicia en el mes de marzo de cada año calendario y tendrá una duración mínima de 180 días efectivos de clases, en concordancia con lo previsto en la Ley Nacional N° 25.864.

En la medida de lo posible, se procurará compatibilizar con el Calendario Escolar de la provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 25.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 6° del presente REGLAMENTO, la jornada escolar deberá ajustarse al siguiente horario:

a) Matutina: De lunes a viernes entre las 08:00 y las 16:00 horas,

b) Vespertina: De lunes a viernes entre las 15:00 y las 23:00 horas.

Las actividades que en forma complementaria y/o no obligatorias deban realizarse en días sábados se programarán entre las 09.00 y las 13.00 horas.

DE LA PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO 26.- Corresponderá al VICEDIRECTOR de la modalidad correspondiente, con sujeción al CALENDARIO ESCOLAR, la programación horaria de cada una de las instancias curriculares a cumplimentar.

Las clases se desarrollarán con arreglo al Programa aprobado vigente al comienzo del Ciclo Lectivo y el CALENDARIO ESCOLAR, el cual deberá ser debidamente comunicado a los estudiantes.

No se admitirán modificaciones en ninguna de sus determinaciones durante la cursada, salvo por razones de fuerza mayor, con la conformidad por escrito del VICEDIRECTOR.

ARTÍCULO 27.- En concordancia con lo anterior, la labor docente se ordenará de acuerdo a los procedimientos instituidos en el REGLAMENTO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD, en todo lo atinente a la formulación y aprobación de sus Planes de Trabajo Anuales, y en concordancia con lo previsto en el REGLAMENTO GENERAL DOCENTE de la misma, hasta tanto se establezca una reglamentación específica.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 28.- La evaluación integra el proceso pedagógico y es responsabilidad de cada docente llevarla a cabo dentro de la cursada, conforme se establezca en el REGLAMENTO DE ALUMNOS de la ESPUNM.

Los exámenes tendrán un carácter integrador de los conocimientos, el cual deberá ser reflejado en la modalidad de evaluación que se adopte. La evaluación orientará a los estudiantes sobre la marcha de sus aprendizajes, y a los docentes, en su labor tendiente a la superación de las dificultades que se presenten en la comprensión.

A tal fin, se promoverán diferentes instrumentos de evaluación con el objeto de propender a las máximas condiciones de validez y confiabilidad de las mismas, junto con actividades de tutoría y apoyo.

Quienes no hayan aprobado las instancias curriculares durante su desarrollo podrán hacerlo en los diferentes turnos de recuperación y evaluaciones complementarias que se determinen durante el Ciclo Lectivo, conforme la normativa en vigencia; como así también, quienes deseen hacerlo en forma libre, conforme la reglamentación que a tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 29.- Las equivalencias u homologaciones de estudios realizados en otras instituciones de Nivel Secundario, se ajustarán a las previsiones que se establezcan en el REGLAMENTO DE ALUMNOS de la ESPUNM, de conformidad con los términos de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN CFE N° 102/10 de fecha 24 de junio de 2010.

DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

ARTÍCULO 30.- La ESPUNM podrá desarrollar actividades académicas que, sin formar parte de las obligaciones curriculares que integran los Planes de Estudios, guarden relación con las actividades regulares de docencia, investigación y desarrollo, extensión y/o vinculación que la misma realiza en el marco de sus objetivos institucionales.

Su tipología, términos y reconocimiento institucional se ajustarán a las previsiones del REGLAMENTO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD, en cuanto sean aplicables.

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 31.- Todo lo atinente a los requisitos y régimen de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes, incluidas las regulaciones relacionadas con la evaluación, calificación y aprobación de las distintas instancias formativas, incluidas las condiciones y procedimiento para el otorgamiento de equivalencias entre asignaturas aprobadas en cualquier otra institución de nivel secundario oficialmente reconocida y régimen de asistencia, serán establecidos por el REGLAMENTO DE ALUMNOS de la ESPUNM, con arreglo a su ESTATUTO.

ARTÍCULO 32.- Conforme lo estipulado en los artículos 7° y 15 del presente REGLAMENTO, la ESPUNM implementará actividades de apoyo permanente para los estudiantes, tanto para el avance en sus estudios, como para el abordaje de contenidos de las asignaturas que generen mayores dificultades, y/o para compensar insuficiencias propias de las situaciones de reconocimiento de equivalencias; ya sea en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 33.- La ESPUNM brindará acompañamiento a los estudiantes por medio de docentes tutores que los orientarán en el desarrollo de su trayectoria como consejeros en la organización de su itinerario de cursada.

Los docentes tutores adoptarán distintas estrategias y modalidades de apoyo, ya sea en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 34.- Todo lo atinente a las diferentes situaciones de la convivencia, los vínculos, y las conductas permitidas y no permitidas en la vida cotidiana de la ESPUNM, incluidas las normas que hagan al buen clima institucional y respeto mutuo para favorecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, serán establecidos por el CÓDIGO DE CONVIVENCIA de la ESPUNM, con arreglo a su ESTATUTO.

ARTÍCULO 35.- La ESPUNM contará con un servicio de orientación e inducción a la ESCUELA para los aspirantes a ingresar a la misma y sus familias.

Dicha área llevará adelante las tareas de difusión e inscripción.

DE LA CERTIFICACIÓN DE EGRESO

ARTÍCULO 36.- Los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de los Espacios Curriculares que componen el Plan de Estudios y cumplan con los demás requisitos establecidos en el REGLAMENTO GENERAL DE TÍTULOS Y CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS de la UNIVERSIDAD, hasta tanto se establezca

una reglamentación específica y en cuanto sean aplicables, serán acreedores de la/s certificación/es prevista/s en el mismo.

Las certificaciones contarán con la rúbrica del RECTOR y del SECRETARIO ACADÉMICO por la UNIVERSIDAD, y del DIRECTOR y VICEDIRECTOR correspondiente por la ESCUELA.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ESPUNM)⁴

PRIMERA PARTE: CONDICIONES DE INGRESO Y REGULARIDAD

INGRESANTES

ARTÍCULO 1°.- Para ser estudiante de cualquiera de las modalidades u orientaciones de Nivel Secundario de la ESPUNM, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer nacionalidad argentina, por nacimiento u opción, o bien, acreditar la condición de residente otorgada por autoridad competente y poseer domicilio en el Partido de MORENO al momento de la inscripción.
- b) Haber aprobado el Nivel Primario, conforme lo previsto en la Resolución CFE N° 102/10 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.
- c) No ser estudiante regular de Nivel Secundario en otro establecimiento, salvo cuando se trate de situaciones de pase.
- d) Ser menor de 14 (CATORCE) años cumplidos al 30 de junio del año calendario correspondiente al Ciclo Lectivo del año de ingreso al primer año.
- e) Contar con la vacante asignada.

ARTÍCULO 2°.- La inscripción de realizará en 2 etapas.

- a) Primera Etapa:
 - 1) Completar el Formulario de Inscripción en el sitio de *Gestión on-line* de la página web de la ESPUNM, dentro del plazo habilitado.
 - 2) Adjuntar archivo en formato JPG o PDF, con una definición mínima de 150 dpi, a partir del escaneo o fotografía digital del Documento Nacional de Identidad.
 - 3) Adjuntar archivo en formato JPG o PDF, con una definición mínima de 150 dpi, a partir del escaneo o fotografía digital de la certificación que acredite haber concluido, o de hallarse en trámite y/o cursando el último año de estudios de Nivel Primario, expedido por la institución educativa correspondiente.
- b) Segunda Etapa:

Una vez asignada la vacante, para hacer efectivo el trámite de su inscripción, deberán presentar la siguiente documentación, dentro del plazo habilitado:

 - 1) Presentación del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN debidamente suscrito por el aspirante y el familiar responsable a cargo del menor.
 - 2) Exhibición del original y presentación de fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad.
 - 3) Exhibición del original y presentación de fotocopia simple de la certificación que acredite haber concluido los estudios de Nivel Primario, expedida por la institución educativa correspondiente; o la certificación original, expedida por la misma, que acredite hallarse en trámite y/o cursando el último año de estudios de Nivel Primario.
 - 4) Dos (2) fotografías color tipo carnet de frente, preferentemente con fondo blanco.
 - 5) Haber completado a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web de la ESPUNM y presentado debidamente suscrita por el aspirante y el familiar responsable a cargo del menor, la FICHA DE SALUD con carácter de Declaración Jurada.
 - 6) Presentar el CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA a que refiere el artículo 32 del presente REGLAMENTO, para la realización de actividades recreativas y deportivas y las condiciones especiales en que deban llevarse a cabo.
 - 7) Acreditar, en caso de corresponder, ya sea a través de la Libreta de Vacunación o certificación fehaciente, el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Calendario Nacional de Vacunación.
 - 8) Haber completado el FORMULARIO DE RETIRO, el FORMULARIO DE DATOS DE CONTACTO, el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN, el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE EMERGENCIA MÉDICA, el FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONOCER Y ACEPTAR LOS

⁴ Aprobado por Resolución UNM-CS N° 611/20

REGLAMENTOS INTERNOS y CÓDIGO DE CONVIVENCIA de la ESPUNM y todo otro que los sustituya y/o se instrumenten en el futuro.

Dicha documentación será autenticada por la UNIVERSIDAD y se incorporará a su legajo personal cuando alcance la condición de alumno regular y contendrá toda la información de su historial académico y disciplinario.

Asimismo, podrá requerirse periódicamente su renovación y/o actualización.

Los alumnos podrán solicitar en todo momento la extensión de certificaciones y/o copias autenticadas de la información y antecedentes documentales archivados y contenidos en su legajo personal, a los fines de acreditar ante terceros su historial en la ESPUNM.

En la oportunidad de la presentación y/o exhibición de la documentación original, el familiar responsable a cargo deberá acreditar vínculo y registrar su firma en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Al momento de realizar la inscripción, el aspirante deberá indicar solo 1 (UNA) de las modalidades u orientaciones de Nivel Secundario elegida.

En caso de habilitarse la jornada vespertina de cursada, deberá indicar su elección de turno.

ARTÍCULO 4°.- La inscripción en la Primera Etapa habilita al aspirante a la asignación de una vacante.

Cuando el número de ingresantes sea superior a la cantidad de vacantes disponibles, de conformidad con el artículo 39 del ESTATUTO la ESPUNM, se resolverá por sorteo en acto público.

La vacante se asignará de acuerdo al orden resultante del sorteo, con carácter efectivo o en reserva.

ARTÍCULO 5°.- Es condición para ingresar a la ESPUNM poseer domicilio en el Partido de MORENO al momento de la inscripción, el cual se acreditará a través del Documento Nacional de Identidad del mismo o por medio de la DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), no admitiéndose ningún otro medio de respaldo.

La adulteración o falsedad en la declaración del domicilio implicará la pérdida inmediata de la vacante o el derecho a ella.

ARTÍCULO 6°.- Quienes hayan completado sus estudios primarios en el extranjero, deberán presentar dicha certificación legalizada en su país de origen, por los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN y DE RELACIONES EXTERIORES o equivalentes y deberá contar con la legalización de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y DE EDUCACIÓN de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuando provenga de países signatarios de la Convención de La Haya de 1961, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite.

En el caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en el país de origen.

Los títulos en idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público de Registro y legalizados por el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS que corresponda.

ARTÍCULO 7°.- En el caso de estudiantes provenientes del extranjero de países con idioma oficial distinto del castellano, la ESPUNM, podrá establecer, en caso de considerarlo oportuno y de acuerdo a la normativa en vigencia, la exigencia de aprobar en forma previa un examen o prueba de nivel de dominio del idioma castellano o de cualquier otra materia o contenido, cuyo conocimiento se estime esencial.

ARTÍCULO 8°.- Quienes no cumplan con los requisitos de la inscripción conforme lo previsto en la Segunda Etapa, perderán la vacante efectiva asignada, la que se reasignará a los aspirantes en reserva de acuerdo al orden resultante.

ARTÍCULO 9°.- Previo al acto público de sorteo, la ESPUNM determinará y hará público el número de vacantes efectivas disponibles y en reserva, por orientación o modalidad y por jornada de cursada, las que se distribuirán en forma equitativa por género y en proporción a la población por localidades del partido de MORENO.

ARTÍCULO 10.- Una vez producido el acto público de sorteo, la ESPUNM hará efectiva la notificación

fehaciente del acta por los medios que estime conveniente y la publicación en los espacios de comunicación institucional de la misma, tales como: cartelera mural, sitio oficial en Internet, boletines y/o gacetillas impresas y/o de distribución mediante correo electrónico.

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 11.- Conforme el ESTATUTO de la ESPUNM, el ingreso a la ESCUELA es irrestricto para los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado anterior, hasta el límite de las vacantes disponibles.

Se ingresa a la ESPUNM iniciando el primer año del Ciclo Básico o General de la escolaridad secundaria. Excepcionalmente, fuera del período de inscripción, podrán ingresar excepcionalmente nuevos estudiantes provenientes de otros establecimientos, siempre que se contare con vacantes disponibles y a partir de un listado de aspirantes en reserva conforme un plazo de inscripción que periódicamente se establezca; sin restricciones respecto del año en que se encontraren cursando, y de conformidad con la reglamentación que más abajo se indica en todo lo atinente al reconocimiento de equivalencias de estudios aprobados y admisión.

ARTÍCULO 12.- Los estudiantes de la ESPUNM gozan de los derechos establecidos en la Ley de Educación N° 26.206, la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058 y la Ley de Educación Superior N° 24.521, sus modificatorias y complementarias, en el ESTATUTO de la ESCUELA, aprobado por la Resolución UNM-CS N° 600/2020 y su rectificatoria UNM-R N° 110/20, y en las resoluciones referidas al Nivel Secundario emanadas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 13.- En cumplimiento de lo anterior, la ESPUNM brindará las condiciones necesarias para que las personas con discapacidades, temporales o permanentes, puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus posibilidades, integración y pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 14.- En concordancia con lo indicado precedentemente, los estudiantes de la ESPUNM tendrán derecho a:

- a) Acceder y permanecer en la ESCUELA de manera gratuita.
- b) Recibir educación integral y pertinente al desarrollo de sus capacidades y estructuración de su personalidad.
- c) Desarrollar su recorrido en condiciones de igualdad, atendiendo a las capacidades y esfuerzos personales.
- d) Participar en la vida de la institución en las diferentes instancias que se prevean.
- e) Asociarse libremente al Centro de Estudiantes y elegir a sus representantes.
- f) Obtener becas y otras formas de apoyo que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios secundarios.
- g) Participar de actividades formativas, de investigación y/o extensión sin perjuicio académico.
- h) Conocer adecuadamente los criterios de evaluación, recibir la debida fundamentación sobre sus evaluaciones y exigir la revisión de las mismas si fuera pertinente.

ARTÍCULO 15.- A lo largo del recorrido de sus estudios, el estudiante podrá optar por el cambio de orientación o modalidad, conforme el Apartado RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIAS del presente REGLAMENTO, sujeto a la disponibilidad de vacantes.

RÉGIMEN DE REGULARIDAD

ARTÍCULO 16.- Son estudiantes regulares de la ESPUNM aquellos que registren actividad académica durante el Ciclo Lectivo y cumplan con el RÉGIMEN DE ASISTENCIA previsto en el presente REGLAMENTO, hasta su egreso por concluir sus estudios y/o decisión de continuar sus estudios en otro establecimiento o la constatación de la voluntad de no continuarlos.

Se entenderá por actividad académica al cursado regular de las instancias curriculares y/o la aprobación

de exámenes libres en los turnos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- En caso de pérdida de la condición de estudiante regular, el mismo podrá solicitar su reincorporación, la que quedará sujeta a la disponibilidad de una vacante efectiva y la reglamentación a que refiere el artículo 11 del presente REGLAMENTO.

La reincorporación procederá por decisión del DIRECTOR, con el previo dictamen del CONSEJO DE ESCUELA.

ARTÍCULO 18.- La reincorporación procederá de pleno derecho, cuando el estudiante pruebe fehacientemente hallarse comprendido en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Enfermedad u discapacidad.
- b) Embarazo o maternidad.
- c) Traslado temporario del grupo familiar.

En tales casos, por intermedio del ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN, se arbitrarán las medidas necesarias de acompañamiento para recuperar y/o apoyar la continuidad de su trayectoria.

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo anterior, si por alguna circunstancia debidamente justificada el estudiante debiera interrumpir su asistencia de manera prolongada, deberá comunicarlo inmediatamente, a fin de adoptar las medidas necesarias que hagan a la conservación de la condición de estudiante regular y el acompañamiento necesario para recuperar y/o apoyar la continuidad de su trayectoria por intermedio del ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN.

ARTÍCULO 20.- Los estudiantes regulares recibirán una tarjeta identificatoria o CREDENCIAL ESCOLAR que deberán exhibir para acreditar su identidad en cualquier tramitación o consulta en dependencias de la ESCUELA, así como también, una contraseña personal para ingresar al perfil propio del sitio de Gestión on-line en la página web de la misma y demás aplicaciones.

Asimismo, el familiar responsable a cargo contará con una contraseña personal para ingresar al perfil del estudiante y realizar trámites o recibir notificaciones en calidad de tales.

RÉGIMEN DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 21.- En el Ciclo Básico de cada una de las modalidades u orientaciones de Nivel Secundario que dicte la ESPUNM, la asistencia será registrada por jornada diaria.

A partir del Ciclo Orientado de cada una de ellas, podrá implementarse el registro de asistencia por Espacio Curricular.

Los estudiantes podrán acumular como máximo hasta 15 (QUINCE) inasistencias al año, en términos de jornadas.

Asimismo, la debida puntualidad será computada en la exigencia de asistencia antes referida como media inasistencia, cuando el estudiante registre un ingreso posterior o egreso anterior al fijado para la jornada diaria de hasta 2 (DOS) horas.

El computo de inasistencias por clases, incluidas las actividades que disponga la ESPUNM, tales como: deportivas, culturales, de intercambio y toda otra en representación de la ESPUNM, dentro o fuera de la sede de la misma, siempre que hayan sido programadas y/o autorizadas por autoridad competente de la misma, se realizará como media inasistencia por cada una de ellas.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán inasistencias justificadas aquellas producidas por situaciones de enfermedad, siempre que se presente el correspondiente certificado expedido por personal médico, y dentro de las 48 hs. (CUARENTA Y OCHO HORAS) hábiles desde que se produjera la ausencia del estudiante.

Asimismo, estarán justificadas las ausencias por razones de salud y/o fallecimiento de familiares, festividades religiosas, citaciones obligatorias u otras de fuerza mayor debidamente acreditadas por las certificaciones que correspondan.

ARTÍCULO 23.- Los estudiantes que incumplan el RÉGIMEN DE ASISTENCIA perderán la condición de estudiantes regulares.

Quienes recuperen su condición de estudiantes regulares por reincorporación por primera vez, conforme lo indicado en el artículo 17 del presente REGLAMENTO, contarán con un máximo de 10 (DIEZ) días de adicionales de inasistencias admitidas.

En el caso de superar nuevamente el máximo antes indicado, el estudiante podrá recuperar su condición de regular por reincorporación por segunda y última vez, luego del cual contará con un máximo de 5 (CINCO) días adicionales de inasistencias admitidas.

A efectos de su recuperación, el ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN establecerá las medidas de apoyo necesarias y la realización de una evaluación integral del logro de los aprendizajes desarrollados en el periodo.

ARTÍCULO 24.- El retiro del estudiante con anterioridad a la finalización de la jornada escolar se realizará sólo en situaciones de fuerza mayor o con la debida autorización de los familiares responsables a cargo, quienes deberán concurrir personalmente a tal efecto.

La ESPUNM llevará registro de actas de salida anticipada de los estudiantes con la rúbrica del familiar responsable a cargo.

ARTÍCULO 25.- El estudiante que durante el desarrollo de las actividades escolares se viere impedido de continuar en la clase, por razones de salud, hecho fortuito y/o causa de fuerza mayor, podrá ser autorizado por el DIRECTOR o el VICEDIRECTOR de la modalidad correspondiente de la ESPUNM para retirarse del establecimiento; en cuyo caso, procederá únicamente acompañado por los familiares responsables a cargo y/o por el personal médico y docente que conjuntamente deban realizar su traslado a una unidad médica asistencial.

ARTÍCULO 26.- Toda inasistencia, justificada o no, prolongada o no, estarán sujetas a las instancias y mecanismos de acompañamiento que el ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN de la ESPUNM estime necesarias para recuperar los contenidos y competencias abordadas en el lapso de las ausencias.

ARTÍCULO 27.- La ESPUNM llevará registro y debida comunicación a los responsables a cargo de los estudiantes, de la situación de asistencia de los mismos.

ARTÍCULO 28.- Las inasistencias derivadas de actividades deportivas, de intercambio y toda otra en representación de la ESPUNM fuera de la sede de la misma, no se computarán como tales.

ARTÍCULO 29.- Cuando se produzcan inasistencias por parte del personal docente, o cualquier otra circunstancia que interrumpa el normal desarrollo de la jornada escolar planificada en forma total o parcial, los estudiantes, permanecerán en la ESCUELA realizando durante dicho lapso, otras actividades académicas coordinadas por personal docente de la misma.

DE LOS TRÁMITES Y DEBERES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 30.- Los deberes de documentación e información a que refieren los artículos 2 y 27 del presente REGLAMENTO y toda otra certificación respecto de la situación de los estudiantes y su trayectoria, estará a cargo de un área de alumnos, responsable de los registros y la conformación de su legajo personal con toda la información de su historial académico y disciplinario.

Sin perjuicio de lo anterior, la ESPUNM realizará relevamientos censales periódicos, con el fin de contar con información permanentemente actualizada

Dichos relevamientos serán dispuestos con carácter obligatorio y se realizarán a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web de la UNIVERSIDAD.

RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LA SALUD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 31.- En concordancia con las previsiones del REGLAMENTO DE ALUMNOS de la UNIVERSIDAD, los estudiantes ingresantes a la ESPUNM, deberán completar la FICHA DE SALUD con carácter de Declaración Jurada a través del sitio de *Gestión on-line* y entregar una copia impresa

debidamente firmada por el familiar responsable a cargo, con anterioridad al inicio de su primer ciclo lectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Declaración deberá ser actualizada cada año y por el mismo procedimiento.

De considerarlo oportuno, el estudiante podrá actualizar su FICHA DE SALUD en todo momento.

ARTÍCULO 32.- La realización de actividades recreativas y deportivas en las instalaciones del CAMPUS DEPORTIVO de la UNM y otros espacios habilitados a tal fin, se ajustarán al REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES Y TORNEOS de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución UNM-CS N° 328/17.

De conformidad con el artículo 7° del REGLAMENTO, es condición presentar CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA suscrito por profesional competente, el cual tendrá validez anual.

ARTÍCULO 33.- El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente dará lugar a la inhabilitación para la recibir la Credencial Escolar y/o la inscripción a los Turnos de Examen que establezca la ESPUNM hasta su regularización.

ARTÍCULO 34.- Para aquellos estudiantes que no posean obra social, prepaga u otro sistema de cobertura, la ESPUNM arbitrará las medidas necesarias para facilitar el acceso al SEGURO PÚBLICO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en forma gratuita.

ARTÍCULO 35.- Desde el ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN de la ESPUNM se propiciarán actividades y el acceso a herramientas, información o cualquier otra acción u actividad que posibilite la prevención o promoción en la salud en la población estudiantil.

FICHA DE SALUD

APELLIDO Y NOMBRES:

DNI:

Grupo Sanguíneo:

Factor RH:

¿Posee cobertura de salud? SI: NO:

En caso afirmativo, indique de qué tipo:

- Obra social:
- Prepaga:
- Servicio de emergencias:
- Otra (indique cuál):

En caso afirmativo, Indicar N° de afiliado o inscripción:

Antecedentes de salud

¿Padece algunas de las siguientes enfermedades? SI: NO:

- Enfermedad cardíaca:
- Hernias:
- Alergias (aclarar a qué y cómo):
- Convulsiones:
- Asma:
- Sinusitis, adenoides, u otitis a repetición:
- Hipertensión:
- Diabetes:

Otros antecedentes de salud:

- Operaciones:
- Prótesis (aclarar):

Manifiesta algún problema:

- Auditivo ¿Cuál?
- Visual ¿Cuál?
- ¿Desviación de columna? Especifique
- ¿Desmayos? Especifique causas

Otros:

- Realiza tratamiento psicológico?
- Realiza tratamiento psiquiátrico?

¿Actualmente toma algún medicamento?

Especifique:

¿Realiza alguna dieta prescrita por razones médicas?

Especifique:

¿Otra indicación que le parezca importante señalar?

Apellido y nombre, relación y teléfono de contacto en caso de emergencia:

La presente es una DECLARACIÓN JURADA para conocimiento de la UNIVERSIDAD, no requiriendo de certificación médica.

Firma y aclaración familiar responsable a cargo:

Fecha:

SEGUNDA PARTE: RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 36.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 28 del REGLAMENTO ACADÉMICO de la ESPUNM, la evaluación se concibe como un proceso de características integrales en el que se considerará la trayectoria de cada estudiante para la constatación de los avances en el aprendizaje en los Módulos y Espacios Curriculares previstas.

Asimismo, deberá servir a los efectos de detectar las necesidades de tutoría y acompañamiento que requieran los mismos y la programación de tales acciones.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 20 del REGLAMENTO ACADÉMICO, las modalidades de evaluación de las distintas instancias curriculares, deberán estar definidas y explicitadas formalmente en los Programas, y adecuadamente comunicadas a los estudiantes al inicio del Ciclo Lectivo.

ARTÍCULO 37.- Cada una de los Espacios Curriculares correspondientes al Ciclo Básico de la escolaridad secundaria se evaluará en 3 (TRES) instancias trimestrales.

Los Espacios Curriculares correspondientes al Ciclo Superior de la escolaridad secundaria podrán evaluarse en 2 (DOS) instancias cuatrimestrales como mínimo.

ARTÍCULO 38.- La calificación en las evaluaciones tiene el propósito de verificar el nivel de conocimientos del estudiante en relación al nivel deseable de cada instancia curricular.

Las calificaciones en la ESPUNM serán numéricas, comprendidas en una escala del 1 (UNO) al 10 (DIEZ) puntos, y serán equivalentes a los siguientes conceptos:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	CONCEPTO
10 (DIEZ)	SOBRESALIENTE
9 (NUEVE)	DISTINGUIDO
8 (OCHO)	MUY BUENO
7 (SIETE) - 6 (SEIS)	BUENO
5 (CINCO) - 4 (CUATRO)	REGULAR
3 (TRES) - 2 (DOS) - 1 (UNO)	INSUFICIENTE

Las notas deberán ser atribuidas en números enteros y para acceder a la aprobación del Espacio Curricular deberá obtenerse una calificación mínima promedio de 6 (SEIS) puntos.

En los casos especialmente previstos por el DEPARTAMENTO, podrá establecerse excepcional una calificación conceptual consistente en PROMOCIONADO (APROBADO) o LIBRE (DESAPROBADO), en cuyo caso, deberá preverse expresamente en el Programa del Espacio Curricular de que se trate.

ARTÍCULO 39.- Las calificaciones parciales y finales que el estudiante haya obtenido en el Espacio Curricular o equivalente se consignarán en el acta correspondiente y serán comunicadas en forma fehaciente a los familiares responsables. Si el promedio final fuera inferior al mínimo indicado en el artículo anterior, corresponderá aprobarla en las Comisiones Evaluadoras que periódicamente se establezcan, de acuerdo a los términos que más abajo se indican.

Cuando la calificación final promedio resulte inferior a 6 (SEIS) y mayor a 4 (CUATRO) puntos, podrán establecerse las etapas a recuperar estrictamente por el estudiante.

Cuando la calificación final promedio sea inferior a 4 (CUATRO) puntos, la evaluación final tendrá carácter integral de todos los contenidos propios del Espacio Curricular.

En todos los casos, el ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN de la ESPUNM instrumentará instancias de apoyo para la evaluación final recuperatoria.

ARTICULO 40.- A tales efectos, la programación de actividades de apoyo y acompañamiento para las evaluaciones finales recuperatorias por medio de las Comisiones Evaluadoras, se efectuará sin interrupción por el receso escolar.

ARTÍCULO 41.- Para promover al año o curso siguiente el estudiante podrá adeudar hasta un máximo de 3 (TRES) Espacios Curriculares u obligaciones previstas en el Plan de Estudios. Los Espacios Curriculares pendientes de años anteriores, se adicionarán al cómputo precedente.

ARTÍCULO 42.- Quienes no alcancen los mínimos establecidos en el artículo anterior, no podrán iniciar el año o curso siguiente de la modalidad u orientación de estudios secundarios que lleven adelante y deberán recurrar los Espacios Curriculares pendientes y realizar otras actividades pedagógicas a instrumentarse por intermedio del ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN de la ESPUNM. Asimismo, podrán establecerse recorridos curriculares personalizados que contribuyan a fortalecer la posibilidad de permanencia de los estudiantes que se encuentran recursando espacios adeudados, con la previa aprobación del CONSEJO DE ESCUELA. Se podrá recurrar una sola vez durante toda la trayectoria de estudios secundarios, siempre que se cuente con vacantes disponibles y dictamen favorable del VICEDIRECTOR de la modalidad correspondiente. El último año de la educación secundaria no se recurrará.

PERÍODOS DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 43.- Los exámenes finales de recuperación de los Espacios Curriculares que deban rendir los estudiantes, se efectuarán ante Comisiones Evaluadoras integradas por al menos 3 (tres) docentes del DEPARTAMENTO correspondiente. En cada oportunidad, los DEPARTAMENTOS establecerán la constitución, fecha y hora de reunión de dichas Comisiones, dentro de las pautas que fije el Calendario ESCOLAR. El VICEDIRECTOR prestará conformidad y designará al docente encargado de presidirlos.

ARTÍCULO 44.- Los exámenes finales de recuperación se rendirán en 3 (TRES) turnos por Ciclo Lectivo, en forma previa al inicio, durante el receso invernal y luego de finalizar el Ciclo Lectivo. Los turnos podrán contemplar hasta 2 (DOS) llamados.

ARTÍCULO 45.- En la oportunidad de presentarse ante las Comisiones Evaluadoras, los estudiantes deberán acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad, o Credencial Escolar, o el documento equivalente que obrare en poder del mismo.

ARTÍCULO 46.- Los estudiantes que al finalizar la cursada de un Espacio Curricular y resulte pendiente de aprobación, quedarán automáticamente inscriptos al primer turno de examen siguiente y sin necesidad de inscribirse voluntariamente. En lo sucesivo, para rendir el examen final de recuperación de un Espacio Curricular pendiente es necesario inscribirse previamente en el sitio de *Gestión on-line* de la página web de la ESPUNM y en la oportunidad que se establezca para cada Turno de Examen. En todos los casos, el ÁREA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN de la ESPUNM instrumentará instancias de apoyo para la evaluación final recuperatoria.

ARTÍCULO 47.- No existirán limitaciones de tiempo, ni de cantidades de turnos de Mesas de Exámenes, ni de oportunidades efectivamente rendidas para dar cumplimiento satisfactorio de aquellos Espacios Curriculares pendientes de aprobación.

ARTÍCULO 48.- Los estudiantes que se hallaren cursando el último año de estudios secundarios, podrá solicitar la conformación de Comisiones Evaluadoras especiales por fuera de los momentos previstos de Acuerdo al artículo 43 del presente REGLAMENTO. En todos los casos, procederá por decisión del VICEDIRECTOR y su constitución y funcionamiento se ajustará a las disposiciones precedentes.

SOLICITUDES DE REVISIÓN

ARTÍCULO 49.- Los estudiantes y/o los familiares a cargo de los mismos podrán solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas ante el docente responsable del Espacio Curricular o la Comisión Evaluadora. Este deberá responder y fundamentar su decisión, ya sea en forma oral o escrita, en idéntico modo en que fuere formulada dicha solicitud.

Con posterioridad, podrá recurrir por escrito ante la VICEDIRECCIÓN, la que deberá expedirse por la ratificatoria o la revisión por parte de la autoridad recurrida.

Cumplida esta instancia, el estudiante podrá recurrir nuevamente y por escrito ante el CONSEJO de la ESCUELA, el cual decidirá por simple mayoría, dejar sin efecto la calificación cuestionada o su ratificatoria. En el primer caso, procederá la constitución de una Comisión Evaluadora especial en los términos dispuestos precedentemente.

En el caso de constatarse una arbitrariedad o inconsistencia manifiesta que implique la presunción de una posible violación a las disposiciones vigentes, el CONSEJO de ESCUELA dará intervención al CONSEJO DE CONVIVENCIA de acuerdo a la reglamentación pertinente.

En todos los casos, las autoridades intervinientes deberán reunir la documentación que estimen pertinente a efectos de su decisión y dejen constancia de sus fundamentos en el acta resolutive que emitan.

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 50.- La ESPUNM garantiza la movilidad de los estudiantes, ya sea entre las modalidades u orientaciones dictadas por la misma, como así también, respecto de otros establecimientos educativos debidamente reconocidos, por medio del reconocimiento de estudios y equivalencias.

Quienes deseen ingresar a la ESPUNM, desde otros establecimientos de Nivel Secundario, deberán solicitarlo formalmente durante el Ciclo Lectivo anterior, dentro del plazo que oportunamente se establezca en el CALENDARIO ESCOLAR y cumplimentar los requisitos de información y documentación previstos en el artículo 2° del presente REGLAMENTO.

La aprobación del pase o movilidad implicará el otorgamiento por parte de la ESPUNM, del reconocimiento total o parcial de las Unidades Curriculares equivalentes que hayan sido aprobadas por sus estudiantes regulares en la misma o en otra u otros establecimientos educativos, de acuerdo a lo previsto por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

El reconocimiento de obligaciones curriculares equivalentes que hayan sido aprobadas en otro establecimiento distinto de la ESPUNM se registrará sin calificación numérica.

ARTÍCULO 51.- Para solicitar dicho reconocimiento, el interesado deberá presentar ante la ESPUNM:

- a) Copia del Plan de Estudios de la modalidad u orientación de Nivel Secundario de la que proviene, debidamente certificada.
- b) Certificado analítico emitido por el establecimiento de origen y suscrito por autoridad competente en el que consten los Espacios Curriculares rendidos y las calificaciones definitivas obtenidas.

ARTÍCULO 52.- La documentación presentada y toda otra complementaria que se estime prudente requerir, será remitida a los DEPARTAMENTOS que correspondan para el pertinente estudio y dictamen.

Para el estudio de las equivalencias solicitadas, el DEPARTAMENTO designará a tal fin, a 1 (uno) o más docentes que se desempeñen dentro del mismo.

Como consecuencia del estudio, se determinarán las instancias curriculares aprobadas y en cuáles se requerirán actividades complementarias para compensar diferencias de contenidos. La realización de dichas actividades deberá completarse durante el primer semestre del Ciclo Lectivo y para su evaluación deberá conformarse un Tribunal Examinador Especial.

La decisión procederá por Disposición del DIRECTOR fundada en el dictamen previo suscrito por el DEPARTAMENTO, en acuerdo con el VICEDIRECTOR correspondiente.

ARTÍCULO 53.- No existirán limitaciones en la cantidad de Espacios Curriculares reconocidos por equivalencias.

ARTÍCULO 54.- El otorgamiento del reconocimiento total de Espacios Curriculares equivalentes entre las distintas modalidades u orientaciones que dicte la ESPUNM y que hayan sido aprobados por los estudiantes regulares de la misma se registrará con calificación numérica.

ARTICULO 55.- Cuando un estudiante de la ESPUNM se traslade a otro establecimiento educativo, se arbitrarán todas las medidas necesarias que demande el reconocimiento de sus estudios en la misma por el establecimiento receptor.

CERTIFICACIÓN DE EGRESO

ARTÍCULO 56.- El otorgamiento de la certificación de egreso de la ESPUNM se realizará conforme las previsiones del artículo 36 del REGLAMENTO ACADÉMICO de la misma.

ARTÍCULO 57.- Su tramitación no requerirá el impulso del estudiante y su extensión será aprobada por acto resolutorio del CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

Las certificaciones tendrán validez nacional acorde a las resoluciones emitidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN y contarán con la rúbrica del RECTOR y del SECRETARIO ACADÉMICO por la UNIVERSIDAD, y del DIRECTOR y VICEDIRECTOR correspondiente por la ESCUELA.

ARTÍCULO 58.- Su entrega se realizará en acto académico solemne en sede de la ESPUNM, el cual será presidido por el DIRECTOR.

En caso de impedimento, el egresado podrá otorgar poder especial a un tercero para que lo reciba en su nombre.

REGLAMENTO INTERNO DE BECAS⁵

OBJETO

ARTÍCULO 1°.- El presente REGLAMENTO INTERNO DE BECAS tiene por objeto regular el otorgamiento de Becas a los estudiantes regulares de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ESPUNM), con el fin de cubrir diferentes necesidades y en procura de la igualdad de oportunidades entre los estudiantes.

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- El aspirante a las Becas que otorgue la ESPUNM deberá:

- a) Ser estudiante regular de la ESPUNM
- b) Presentar la solicitud de Beca mediante el FORMULARIO que se aprueba por el presente REGLAMENTO, con la información y la documentación exigida.
- c) Cumplir los requisitos, plazos y condiciones estipulados en el presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 3°.- La solicitud de Beca deberá ser gestionada por el adulto responsable del estudiante aspirante a la misma.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 4°.- El otorgamiento de Becas con arreglo al presente REGLAMENTO, se efectuará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA que anualmente asigne el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

TIPOS DE BECAS

ARTÍCULO 5°.- Se establecen los siguientes tipos de becas:

- a) BECAS DE COMEDOR: Destinada a aquellos estudiantes cuya situación económica comprobable, de acuerdo a este REGLAMENTO, constituya un impedimento para cubrir necesidades específicas de alimentación en el ámbito de la ESPUNM durante el transcurso de la jornada escolar.
- b) BECAS DE APOYO: Aquellas que se asignen para cubrir estrictamente necesidades específicas tales como: material bibliográfico, fotocopias de textos, guardapolvos, elementos de librería, herramientas, equipos varios, prestación de conectividad, etc. Se otorgarán a los estudiantes cuya situación económica comprobable, de acuerdo a este REGLAMENTO, constituya un impedimento para el desarrollo regular de sus estudios.

El DIRECTOR ORGANIZADOR establecerá anualmente las especies, unidades, términos y condiciones aplicables en cada alternativa de asignación

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6°.- La COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN de la ESPUNM será el área responsable de recibir las solicitudes de becas, evaluarlas y establecer una propuesta de orden de prioridad por cada tipo de Beca o recomendar su denegatoria.

A tal fin contará con la asistencia y asesoramiento de una COMISIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL especialmente conformada, e integrada por los VICEDIRECTORES, la SECRETARIA de la ESCUELA y los COORDINADORES de los DEPARTAMENTOS establecidos por el artículo 9° del ESTATUTO de la misma.

ARTÍCULO 7°.- La COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN, cumplirá además con las siguientes funciones:

⁵ Aprobado por la Resolución UNM-CS N° 859/21

- a) Establecer y aplicar mecanismos de auditoría tendientes a demostrar la veracidad de las declaraciones y certificaciones incorporadas en las solicitudes de becas.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que recaigan sobre los beneficiarios, pudiendo requerir informes o realizar las auditorías que estime convenientes.
- c) Realizar encuestas destinadas a mejorar su asignación.
- d) Efectuar recomendaciones y sugerencias que contribuyan a una mejor aplicación y cumplimiento del presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 8°.- La SECRETARÍA de la ESPUNM será el área responsable de intervenir en la liquidación y pago de las Becas que se otorguen.

OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 9°.- El otorgamiento o adjudicación de las Becas será decidido por Disposición del DIRECTOR ORGANIZADOR.

La propuesta de orden de prioridad de las asignaciones por cada tipo de Beca será efectuada por la COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

Toda asignación que se disponga deberá contar con la previa intervención del área competente de la UNIVERSIDAD a fin de determinar la disponibilidad del crédito presupuestario necesario.

Los solicitantes que no sean adjudicatarios, quedarán en lista de espera, de acuerdo al orden de mérito establecido, sujeto a la disponibilidad del crédito presupuestario que así lo permita.

ARTÍCULO 10.- La COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN publicará el orden de prioridad para cada tipo de Beca que se establezca y la nómina de estudiantes beneficiarios que se determine, en los espacios de comunicación institucional de la ESPUNM, tales como: cartelería mural, sitio oficial en Internet a los fines de asegurar la mayor transparencia del proceso de selección.

ARTÍCULO 11.- La adjudicación de una Beca es excluyente de la percepción de ingresos y/o la adjudicación de cualquier otra Beca por parte de la ESPUNM, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO u otra institución.

Con carácter excepcional, la COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN podrá recomendar la adjudicación de otra beca siempre que las circunstancias y/o el resultado del orden de prioridad aprobado así lo amerite; en cuyo caso, el DIRECTOR ORGANIZADOR fundamentará la excepcionalidad de su asignación.

CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS

ARTÍCULO 12.- Las Becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible. Establécense las siguientes características según su tipo:

- a) Becas de Comedor: Serán otorgadas por el término del Ciclo Lectivo, desde el momento de su asignación y hasta su finalización. Su percepción será mensual.
- b) Becas de Apoyo: Serán otorgadas anualmente y por única vez; excepto cuando por su naturaleza y condiciones deba realizarse en unidades o fracciones por periodo de tiempo mensual como mínimo. Cuando por sus características y diversidad de asignaciones alternativas, deba elegirse una, se requerirá que el adulto responsable de la asignación, exprese su elección en forma fehaciente.

ORDEN DE PRIORIDAD

ARTÍCULO 13.- El orden de prioridad por cada tipo de Beca, será el resultante de la evaluación de las solicitudes de acuerdo a la TABLA DE VALORACIÓN que se aprueba por el presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 14.- El orden de prioridad para cada tipo de Beca se confeccionará en cada oportunidad de asignación y será actualizado periódicamente por la COORDINACIÓN del DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN, depurando aquellos a quienes ya se haya otorgado el beneficio e incorporando a los nuevos aspirantes inscriptos con posterioridad a la última asignación o actualización.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 15.- Los aspirantes a las Becas de Comedor y de Apoyo deberán completar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE BECA en el sitio de *Gestión on-line* de la página web de la ESPUNM y adjuntar, ya sea en forma impresa o digital las certificaciones que hagan a la demostración de los datos e ingresos percibidos que allí se consignan.

PAGO

ARTÍCULO 16.- Las Becas que otorgue la ESPUNM se harán efectivas en especie, bonos, tickets o cualquier otro sustituto eficaz que se estime corresponder, a través de la COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN y al adulto responsable del beneficiario.

Dicha COORDINACIÓN publicará las fechas para el pago o entrega de los beneficios en los espacios de comunicación institucional de la ESPUNM.

La no presentación dentro de los plazos establecidos, podrá producir la pérdida automática y definitiva del beneficio, en cuyo caso, será expresamente comunicada al beneficiario.

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 17.- La presentación de solicitudes de Beca y/o su otorgamiento implica el pleno conocimiento de la presente reglamentación y la aceptación de las obligaciones establecidas en el mismo, como condición indispensable para la adjudicación y mantenimiento del beneficio.

Los solicitantes y/o los becarios aceptan los procedimientos de verificación de la información proporcionada a la ESPUNM, como así también, se comprometen a suministrar toda otra información complementaria que se les requiera y/o recibir visitas en su domicilio declarado, por parte de los funcionarios responsables de comprobar la información suministrada.

Los becarios deberán conservar a lo largo del Ciclo Lectivo y/o periodo de asignación, las circunstancias que ameritaron el otorgamiento del beneficio, debiendo informar por escrito a la COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN toda modificación producida en relación a los datos declarados, dentro de los 10 (diez) días de producida.

El incumplimiento de ésta obligación será considerado falta grave y causal de caducidad del beneficio otorgado.

Es deber del adulto responsable concurrir toda vez que sea citado por la COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN y mantener actualizado su domicilio e información de contacto. Se considerará válida toda notificación cursada al último domicilio o cuenta de correo fehacientemente informada.

CADUCIDAD Y SUSPENSIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 18.- El cese del usufructo de cualquier tipo de Beca será dispuesta por el DIRECTOR ORGANIZADOR a requerimiento de la COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia formal,
- b) Por cambio de institución,
- c) Por pérdida de la condición de estudiante regular,
- d) Por modificación de las condiciones que ameritaron su otorgamiento,
- e) Por omisión o falseamiento de los datos suministrados y/o adulteración de la documentación presentada.

EXCEPCIONES Y CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS

ARTÍCULO 19.- Toda excepción al presente REGLAMENTO o circunstancia no prevista será considerada por el DIRECTOR ORGANIZADOR.

MONTO DE LAS BECAS

ARTÍCULO 20.- El monto de las Becas de Comedor y de Apoyo será decidido por el DIRECTOR ORGANIZADOR en la oportunidad de cada asignación, no pudiendo exceder en ningún caso el equivalente al monto vigente establecido para las BECAS DE AYUDA ECONÓMICA del REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por la Resolución UNM-R N° 145/11, sus modificatorias y complementarias.

FORMULARIO SOLICITUD DE BECA

N° de solicitud:.....
Fecha de recepción:.....
 (a completar por el establecimiento)

Datos acerca de la/s beca/s solicitada/s			
Beca de Comedor:		Beca de Apoyo:	
Datos del/de la estudiante			
Apellido/s:		Nombre/s:	
D.N.I. N°:			
Modalidad:		Año:	
Datos del familiar responsable			
Apellido/s:		Nombre/s:	
D.N.I. N°:			
Nacionalidad:		Sexo:	
Teléfono fijo/celular:		Correo electrónico:	
Datos generales del grupo familiar conviviente			
Padre y Madre			
Apellido/s y nombre/s	D.N.I. N°	Ocupación	Ingresos mensuales
Hermanos en edad escolar y otros menores convivientes			
Apellido/s y nombre/s	D.N.I. N°	Escuela	Año
Hermanos mayores y otros adultos convivientes			
Apellido/s y nombre/s	D.N.I. N°	Ocupación	Ingresos mensuales
Total ingresos mensuales grupo familiar:			\$
Recibe ayuda/s del Estado (SI/NO) Especifique:			\$
Condición de actividad del jefe/a de hogar			
Empleado/Desocupado/Jubilado-pensionado/Autonómo:			

Datos de vivienda del grupo familiar		
Domicilio del grupo familiar		
Calle:		N°:
Barrio:	Localidad:	Código postal:
Vivienda del grupo familiar		
Inquilino/Propietario:	Comparte la vivienda:	
Cantidad de personas que habitan:	Cantidad de ambientes:	
Egresos (SI/NO gasto promedio mensual)		
Luz:	Gas:	
Agua:	Expensas:	
Teléfono:	Impuestos municipales:	
Impuesto automotor:	Impuesto a la propiedad:	
Internet:	TV por cable:	
Cuota Univ. o colegio privado:	Otros gastos:	
Total de egresos mensuales grupo familiar:		\$
Luz:	Gas:	
Agua:	Expensas:	
Teléfono:	Impuestos municipales:	
Impuesto automotor:	Impuesto a la propiedad:	
Internet:	TV por cable:	
Cuota Univ. o colegio privado:	Otros gastos:	
Salud y Obra social		
Tiene obra social o prepaga: (SI/NO) Especifique:		
Observaciones/Aclaraciones:		
<p>DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON VERACES Y EXACTOS Y ME NOTIFICO QUE CUALQUIER FALSEDAD, OCULTAMIENTO U OMISIÓN SERA MOTIVO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LA PRESENTE SOLICITUD Y LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN, RECONOCIENDO Y ACEPTANDO TODAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.</p>		

		firma del solicitante
		aclaración
Fecha de recepción:		
Documentación a presentar:		
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constancia de C.U.I.L./C.U.I.T. del adulto responsable/solicitante ➤ Fotocopia de D.N.I. de los miembros convivientes en el hogar ➤ Certificación negativa que emite ANSES ➤ Fotocopia de la documentación que acredite los ingresos mensuales del solicitante y del grupo familiar conviviente ➤ Fotocopia de la última factura de algún servicio público del hogar en que habita el solicitante ➤ Fotocopia del contrato de alquiler y el pago del último mes, en caso de corresponder 		

TABLA DE VALORACIÓN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA

I- Ponderación Global de variables e Indicadores: ESCALA:

Indicador	Descripción	Ponderación
1	Ingresos	40%
2	Vivienda	20%
3	Condición de actividad	25%
4	Salud	10%
TOTAL		100%

II- Medición de los Indicadores y asignación de puntaje:

- 1) **INGRESOS:** Se considerarán los ingresos de bolsillo *per cápita* del grupo familiar: padre, madre, hermanos y otros convivientes.

ESCALA:

Categorías	Puntaje
Hasta \$ 7.290.-	30
De \$ 7.291.- a \$ 10.935.-	20
De \$ 10.936.- a \$ 14.580.-	10
De \$ 14.581.- o mas	0

- 2) **VIVIENDA:** Según la condición de tenencia del grupo familiar de la vivienda que habita el estudiante.

ESCALA:

Categorías	Puntaje
Comparte vivienda Multifamiliar	55
Inquilino	45
Propietario	0

- 3) **CONDICIÓN DE ACTIVIDAD:** En base a la situación de revista del jefe de hogar:

ESCALA:

Categorías	Puntaje
Desocupado	25
Sub-ocupado, jubilado o pensionado	15
Ocupado autónomo o dependiente	10

- 4) **SALUD:** En cuanto al acceso a la atención de la salud del postulante

ESCALA:

Categorías	Puntaje
No tiene Obra social	10
Si tiene obra Social	6
Si tiene prepaga	0

UNM Editora

Consejo Editorial

Miembros ejecutivos:

Roxana S. CARELLI (presidente)
Adriana M. del H. SÁNCHEZ
M. Liliana TARAMASSO
Marcelo A. MONZÓN
J. Martín ETCHEVERRY
Gabriel F. C. VENTURINO
Pablo E. COLL
Mirtha ANZOATEGUI
Ana B. FERREYRA
Adriana A. M. SPERANZA
Luis A. CANEPA

Miembros honorarios:

Hugo O. ANDRADE
Alejandro L. ROBBIA
Manuel L. GÓMEZ

Departamento de Asuntos Editoriales:

Pablo N. PENELA a/c

Área Arte y Diseño:

Sebastián D. HERMOSA ACUÑA

Área Servicios Gráficos:

Damián Oscar FUENTES

Área Supervisión y Corrección:

Gisela COGO

Área Comercialización y Distribución:

Hugo R. GALIANO

Área Legal:

Martín A. RODRÍGUEZ

La edición en formato digital de esta publicación se encuentra disponible en:
<http://www.esp.unm.edu.ar/index.php/esp-virtual/documentos-institucionales>



© UNM Editora, 2021

Av. Bartolomé Mitre 1891, Moreno (B1744OHC), prov. de Buenos Aires, Argentina

Teléfono: 011 2078-9170 (líneas rotativas)

Interno: 3154

Correo electrónico: unmeditora@unm.edu.ar

Página web: www.unmeditora.unm.edu.ar

Facebook: UNM Editora



Educación pública, inclusiva, gratuita y de calidad

MATERIAL DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Escuela Secundaria Politécnica de la Universidad Nacional de Moreno

Domicilio provisorio: Av. Justo Daract N° 1.848, Moreno (B1744CFY),

Provincia de Buenos Aires - República Argentina

Teléfono: (+54 237) 2078-9170, Interno: 5002

Correo electrónico: esp.unm@esp.unm.edu.ar

www.esp.unm.edu.ar